

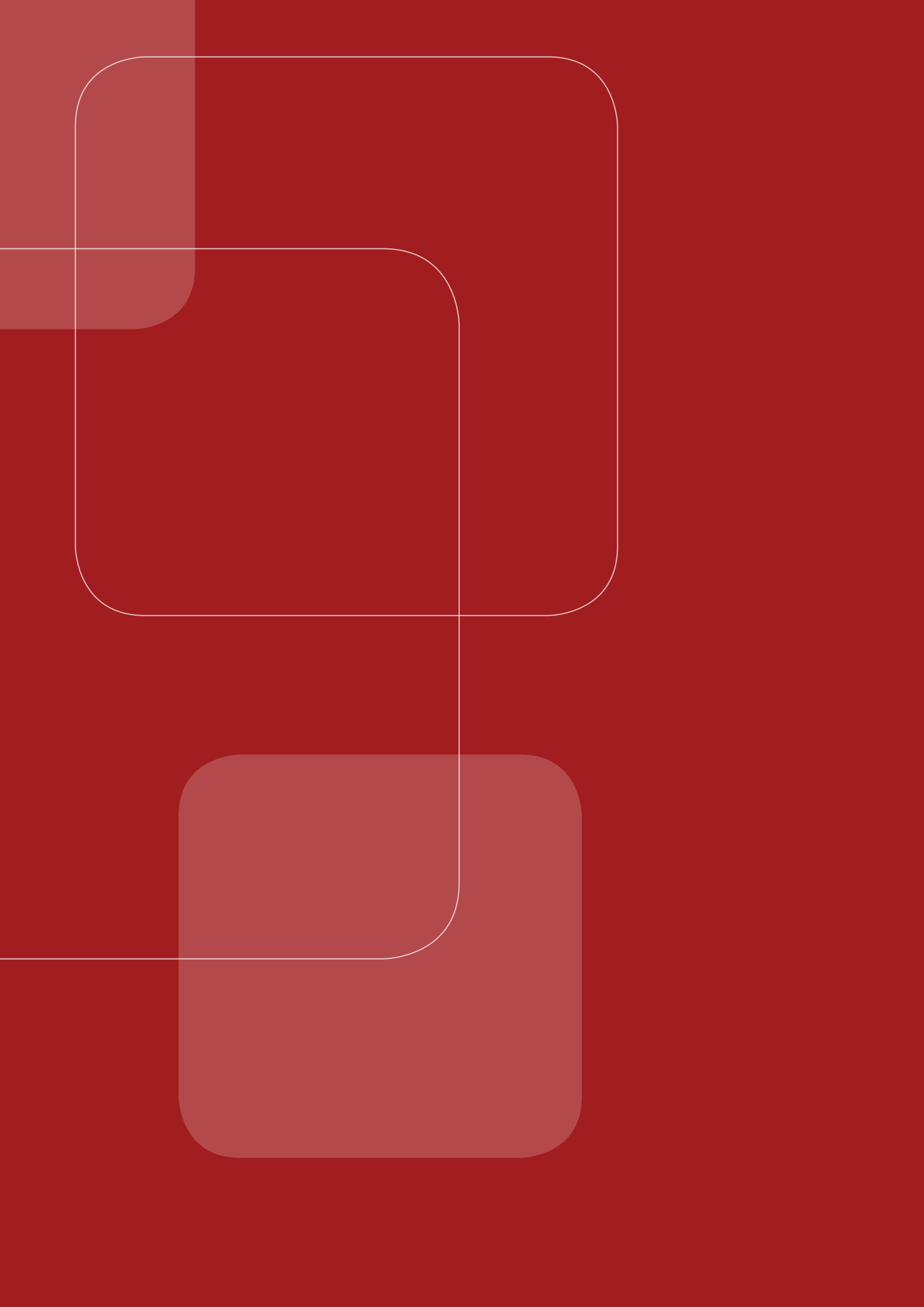
**MONITOREO ELECTRÓNICO
DE PERSONAS**

Informe para la Red de Políticas de Protección Social



SERIE FAZENDO JUSTIÇA | COLECCIÓN MONITOREO ELECTRÓNICO







SERIE FAZENDO JUSTIÇA
COLECCIÓN MONITOREO ELECTRÓNICO

**MONITOREO ELECTRÓNICO
DE PERSONAS**

**Informe para
la Red de
Políticas de
Protección
Social**

BRASÍLIA, 2023

CNJ (Consejo Nacional de Justicia)

Presidente: Ministra Rosa Maria Weber

Corregidor Nacional de Justicia: Ministro Luis Felipe Salomão

Consejeros

Ministro Luiz Philippe Vieira de Mello Filho

Mauro Pereira Martins

Richard Pae Kim

Salise Monteiro Sanchotene

Marcio Luiz Coelho de Freitas

Jane Granzoto Torres da Silva

Giovanni Olsson

Sidney Pessoa Madruga

João Paulo Santos Schoucair

Marcos Vinícius Jardim Rodrigues

Marcello Terto e Silva

Mário Henrique Aguiar Goulart Ribeiro Nunes Maia

Luiz Fernando Bandeira de Mello Filho

Secretario General: Gabriel Matos

Secretario Especial de Programas, Investigaciones y Gestión Estratégica: Ricardo Fioreze

Director General: Johaness Eck

Supervisor DMF/CNJ: Consejero Mauro Pereira Martins

Juez Auxiliar de la Presidencia y Coordinador DMF/CNJ: Luís Geraldo Sant'Ana Lanfredi

Juez Auxiliar de la Presidencia - DMF/CNJ: Edinaldo César Santos Junior

Juez Auxiliar de la Presidencia - DMF/CNJ: João Felipe Menezes Lopes

Juez Auxiliar de la Presidencia - DMF/CNJ: Jônatas dos Santos Andrade

Juez Auxiliar de la Presidencia - DMF/CNJ: Karen Luise Vilanova Batista de Souza

Director Ejecutivo DMF/CNJ: Renata Chiarinelli Laurino

Jefe de Gabinete DMF/CNJ: Carolina Castelo Branco Cooper

MJSP (Ministerio de Justicia y Seguridad Pública)

Ministro de Justicia y Seguridad Pública: Flávio Dino de Castro e Costa

Secretaría Nacional de Política Penal: Rafael Velasco Brandani

PNUD BRASIL (Programa de las Naciones para el Desarrollo)

Representante Residente: Katyna Argueta

Representante Residente Adjunto: Carlos Arboleda

Representante Residente Asistente y Coordinadora del Área Programática: Maristela Baioni

Coordinadora de la Unidad de Paz y Gobernanza: Moema Freire

Coordinadora General (equipo técnico): Valdirene Daufemback

Coordinador Adjunto (equipo técnico): Talles Andrade de Souza

Coordinadora Eje 1 (equipo técnico): Fabiana de Lima Leite

Coordinadora Adjunto Eje 1 (equipo técnico): Janaína Camelo Homerín



Esta obra está licenciada bajo una licencia Creative Commons
- Atribución-No-Comercial-Sin Derivaciones. 4.0 Internacional.

Datos Internacionales de Serialización de la Publicación (CIP)

B823m

Brasil. Consejo Nacional de Justicia.
Monitoreo electrónico de personas [recurso electrónico] : informe para la red de políticas de protección social / Consejo Nacional de Justicia, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Secretaria Nacional de Políticas Penales ; coordinación de Luís Geraldo Sant'ana Lanfredi ... [et al.] ; traducción de Intradoc Ltda. Brasilia: Consejo Nacional de Justicia, 2023.

Título original: Monitoração eletrônica de pessoas: informativo para a rede de políticas de proteção social.

Incluye bibliografía

73 p. : fotos, gráfs.. (Series Fazendo Justiça. Colección Monitoreo electrónico).

Versión PDF.

También disponible en formato impresso.

ISBN 978-65-5972-618-9

ISBN 978-65-88014-06-6 (Colección)

1. Monitoreo electrónico. 2. Política criminal. I Título. II. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. III. Secretaria Nacional de Políticas Penales. IV. Lanfredi, Luís Geraldo Sant'ana (Coord.). V. Intradoc Ltda (Trad.). VI. Series.

CDU 343

CDD 345

Bibliotecario: Phillipe de Freitas Campos CRB-1/3282

Coordinación Série Justiça Presente: Luís Geraldo Sant'Ana Lanfredi; Victor Martins Pimenta; Ricardo de Lins e Horta; Valdirene Daufemback; Talles Andrade de Souza; Débora Neto Zampier

Autoría: Izabella Lacerda Pimenta

Supervisión: Talles Andrade de Souza

Apoyo: Comunicación Justiça Presente

Proyecto gráfico: Sense Design & Comunicação

Traducción: Intradoc Ltda.

Revisión: Elisa de Sousa Ribeiro Pinchemel; Sérgio Peçanha da Silva Coletto; Vivian Delacio Coelho

Fotos: Unsplash

TABLA DE CONTENID

Prefacio	6
Presentación	7
Resumen	8
1. Introducción	9
2. Monitoreo electrónico de personas	11
2.1. Fundamentos legales	12
2.1.1. Monitoreo aplicado como medida cautelar distinta de la prisión	12
2.1.2. Medidas de protección de urgencia y monitoreo electrónico	13
2.2. Aspectos tecnológicos	16
2.2.1. ¿Qué es geolocalización o localización georreferenciada?	17
2.3. Contexto	17
2.4. Concepto	18
3. Notas sobre la importancia de los equipos multiprofesionales y la red de protección social para la política de monitoreo electrónico de personas en Brasil	
Por Marco Antonio da Rocha, Trabajador Social de la Fiscalía del Estado de Paraná	19
4. Contribuciones de las teorías de redes sociales para las políticas del Sistema de Justicia Penal	
Por Felipe Athayde Lins de Melo, Doctor en Sociología y consultor en gestión prisional	23
5. Datos recientes de la política de monitoreo electrónico en Brasil	27
5.1. Modalidades de uso de la política de monitoreo electrónico	28
5.2. Presencia/ausencia de trabajadores por segmento en las Unidades de Monitoreo Electrónico	30
5.3. Instituciones asociadas	31

6. ¿Qué horizontes se deben buscar en los servicios de monitoreo electrónico?	33
7. Unidad de Monitoreo Electrónico de Personas: competencias, deberes y atribuciones	37
8. Metodología de seguimiento de las personas monitoreadas por la Unidad de Monitoreo Electrónico	43
9. Unidad de Monitoreo Electrónico y red de políticas de protección social	51
10. Flujo general de las actividades de la Unidad de Monitoreo Electrónico	53
11. Flujo general de seguimiento de la persona monitoreada	54
12. Flujo de acogida de la persona monitoreada	55
13. Flujo de articulación con la red de políticas de protección social	56
14. Embarazadas, madres recientes o madres con hijos hasta 12 años bajo su responsabilidad: recomendaciones y cuidados	57
REFERENCIAS	60

PREFACIO

El Consejo Nacional de Justicia (CNJ), en alianza con el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD Brasil) desarrollaron conjuntamente el Programa Fazendo Justiça (Programa Haciendo Justicia), que incluye un conjunto de iniciativas dirigidas a todo el sistema penal y de justicia juvenil, buscando enfrentar los desafíos sistémicos de la privación de libertad en Brasil.

El programa está alineado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, en particular el Objetivo 16 – Paz, Justicia e Instituciones Efectivas, que tiene como objetivo promover el acceso a la justicia y el fortalecimiento institucional basado en la inclusión social.

La estrategia desarrollada propone la creación o mejora de estructuras y servicios en el Poder Ejecutivo y Judicial, así como la promoción de la capacitación, la publicación de productos de conocimiento y el apoyo en la elaboración de normas. En total, son 29 iniciativas realizadas en simultáneo con los interlocutores, enfocándose en resultados tangibles y sostenibles. Entre las iniciativas, se destaca la ‘Articulación y Protección Internacional de los Derechos Humanos’, dirigida al intercambio de experiencias entre Brasil y otros países en el ámbito de las políticas públicas del sistema penal y de justicia juvenil.

Actualmente en su tercera etapa, el programa tiene como objetivo consolidar los cambios emprendidos y transferir el conocimiento acumulado. Las publicaciones reúnen las experiencias desarrolladas y sintetizan el conocimiento producido durante las tres primeras etapas, además de brindar apoyo a las acciones de formación de una amplia audiencia de profesionales del área.

Se elaboraron guías, manuales, investigaciones y modelos que asocian los conocimientos técnicos y normativos con la realidad observada en diferentes regiones del país, con la identificación de buenas prácticas y lineamientos para la realización de acciones de manera inmediata y facilitada.

Con el objetivo de compartir el conocimiento producido con una audiencia más amplia y difundir experiencias exitosas, el programa realizó la traducción de sus principales títulos al inglés y al español. La estrategia también incluye la promoción de eventos, cursos y capacitaciones con la participación de socios internacionales, así como la difusión de estos productos de conocimiento traducidos, con el objetivo de difundir buenas prácticas que inspiren posibilidades de transformación social en una escala global.

Rosa Weber

Presidente del Supremo Tribunal Federal y del Consejo Nacional de Justicia

PRESENTACIÓN

El sistema prisional y la Justicia Juvenil en Brasil siempre han estado marcados por serios problemas estructurales, reforzados por responsabilidades difusas y la ausencia de iniciativas articuladas a nivel nacional basadas en evidencias y buenas prácticas. Este escenario comenzó a cambiar en enero de 2019, cuando el Consejo Nacional de Justicia (*Conselho Nacional de Justiça – CNJ*) comenzó a liderar uno de los programas más ambiciosos jamás lanzados en el país para la construcción de posibles alternativas a la cultura del encarcelamiento, el *Justiça Presente* [Justicia Presente].

Se trata de un esfuerzo interinstitucional inédito, con un alcance sin precedentes, que solo fue posible gracias a la alianza con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en la realización de actividades a escala nacional. El programa también cuenta con el importante apoyo del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (*Ministério da Justiça e Segurança Pública – MJSP*), en la figura del Departamento Penitenciario Nacional (*Departamento Penitenciário Nacional – DEPEN*).

Las publicaciones de la *Série Justiça Presente* traen temas relacionados al programa, afectos al sistema penal, como la audiencia de control de detención, las alternativas penales, el monitoreo electrónico, la política prisional, la atención a las personas egresadas del sistema prisional, sistema electrónico y la justicia juvenil, consolidando las políticas públicas y brindando un rico material para la capacitación y sensibilización de los actores.

Es alentador darse cuenta del potencial de transformación de un trabajo realizado de manera colaborativa, que busca enfocarse en las causas en lugar de insistir en las mismas y conocidas consecuencias, sufridas aún más intensamente por las clases más vulnerables. Cuando la Suprema Corte del país entiende que al menos 800.000 brasileños viven en un estado de cosas que opera a margen de nuestra Constitución, no tenemos más remedio que actuar.

Los informes sobre monitoreo electrónico de personas incluyen material educativo con información esencial para quienes, directa o indirectamente, trabajan como sujeto. Teniendo en cuenta el amplio abanico de temas que abarca el monitoreo, los informes, además de basarse en el “Modelo de Gestión para el Monitoreo Electrónico de Personas”, sintetizan especificidades en base en los deberes y atribuciones de las instituciones involucradas en los servicios de monitoreo en las siguientes publicaciones: Informe para el Sistema de Justicia; Informe para los Órganos de Seguridad Pública; y Informe para la Red de Políticas de Protección Social. Estas herramientas institucionales y organizativas son fundamentales para promover la implementación de una política nacional de monitoreo electrónico de personas que sea capaz de integrar a las instituciones en la calificación de los servicios, considerando la legalidad, la preservación de las garantías fundamentales de vida y dignidad humana de las personas monitoreadas.

José Antonio Dias Toffoli

Presidente del Supremo Tribunal Federal y del Consejo Nacional de Justicia

RESUMEN

El objetivo principal de este informe es compartir información esencial sobre los servicios de monitoreo electrónico con los actores de la red de políticas de protección social – Centro de Referencia Especializado en Asistencia Social (*Centro de Referência Especializado de Assistência Social* – CREAS), Centro de Referencia de Asistencia Social (*Centro de Referência da Assistência Social* – CRAS), Centros de Salud (*Postos de Saúde*), Educación, Trabajo, entre otros –, municipal y local. Con base en el diseño de la política nacional de monitoreo electrónico, fomentada e implementada por el Departamento Penitenciario Nacional, se destacan elementos relativos al funcionamiento de los servicios y los principios implicados, y se hace hincapié en los flujos establecidos entre la Unidad de Monitoreo Electrónico y las políticas públicas de protección social que son fundamentales para una efectiva prestación de los mismos. Teniendo en cuenta el principio de interinstitucionalidad – esencial para la implementación de las políticas públicas –, se vuelve necesaria, para fines de descarceración, la acción integrada entre las entidades federativas, el Sistema de Justicia y la comunidad. El nivel de sostenibilidad político-institucional, así como su capacidad para hacer frente al encarcelamiento y preservar los derechos constitucionales de las personas monitoreadas, depende directamente del grado de articulación, del entendimiento común y de la armonización de metodologías y estrategias entre el Poder Ejecutivo, el Tribunal de Justicia, la Defensoría Pública, el Ministerio Público, las Policías y las instituciones de la sociedad civil, siendo notoriamente esencial el papel de la red de protección social. Reconociendo los derechos de las personas monitoreadas – en la fase de instrucción penal o en la propia ejecución de la pena –, puntuamos sus derechos en términos de acceso a servicios y políticas públicas ya instituidos y señalamos las competencias de la Unidad de Monitoreo Electrónico en este proceso, apuntando los recorridos metodológicos necesarios para la construcción y concreción de la red de protección, por medio de los equipos multiprofesionales en la cualificación de los servicios de monitoreo electrónico.

1. INTRODUCCIÓN

Este producto está dirigido a esclarecer, a los actores que configuran la red de políticas de protección social (CREAS, CRAS, Centros de Salud, Educación, Trabajo, entre otros), municipal y local aspectos esenciales de los servicios de monitoreo electrónico de personas. El contenido presentado se articula sobre el diseño de la política nacional de monitoreo electrónico fomentada e implementada por el Departamento Penitenciario Nacional. Para este fin, la principal referencia es el Modelo de Gestión para el Monitoreo Electrónico de Personas (BRASIL, 2017a), publicado por medio de la asociación entre el Departamento Penitenciario Nacional (DEPEN) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Además de tener en cuenta el diseño de la política nacional de monitoreo electrónico, que trae el Modelo de Gestión, la propuesta también se basa en un conjunto de evidencias empíricas construidas durante las capacitaciones realizadas en varias Unidades de la Federación, en 2017 y 2018 para funcionarios de las Unidades de Monitoreo, y también para los miembros del Poder Judicial y las instituciones de seguridad

pública, dada la multiplicidad de actores que participan directa e indirectamente en los servicios. Las visitas rutinarias y el seguimiento de los servicios de monitoreo, así como la participación en reuniones, conferencias y seminarios igualmente configuran esa base empírica.

Las instituciones que integran la red de protección social no son directamente responsables por la parte operacional de los servicios de monitoreo (política penal por excelencia, que tiene como objeto a la persona monitoreada, independientemente de que ésta se encuentre en la fase de instrucción o de ejecución penal). No obstante, según los deberes, las atribuciones y las competencias de la red en la implementación, ejecución y cualificación de los servicios públicos para el acceso a derechos y su garantía para todos los individuos, con independencia de su estatus, las instituciones de la red se presentan como esenciales para los servicios de monitoreo electrónico.

Con este fin, se destacan elementos relativos al funcionamiento de los servicios y los principios implicados, y se hace énfasis en los flujos establecidos entre la Unidad de Monitoreo Electrónico y las políticas públicas de protección

social, que son fundamentales para una efectiva prestación de estos, siempre en armonía con las perspectivas de descarceración y preservación de los derechos constitucionales de las personas monitoreadas.

Es fundamental que cada uno de los actores que se ocupan del monitoreo electrónico, directa o indirectamente, conozcan los elementos más esenciales de los servicios en sus distintas fases, porque se trata de una actividad con múltiples sujetos, conocimientos y etapas que necesariamente se relacionan entre sí. Como ya seña-

lamos, el monitoreo electrónico, política pública por excelencia, no puede ignorar estas facetas. El diálogo de las Unidades de Monitoreo Electrónico, responsables por la ejecución de los servicios de monitoreo, con las instituciones de la red de protección social, depende de las alineaciones en torno al funcionamiento, de las posibilidades y de los límites del monitoreo. A partir de ello, las instancias de interlocución y flujos entre las Unidades y la red deben concertarse y protocolizarse con miras a volver cada vez más efectivo el monitoreo y el acceso a políticas públicas para las personas monitoreadas.



2

Monitoreo electrónico de personas

Las prisiones ya no son los únicos espacios de control y vigilancia destinados a aquellos individuos que han infringido la ley cometiendo algún acto delictivo. "En un mundo altamente tecnológico, en el que la velocidad de la información avanza a la luz del tiempo real, ya no se puede pensar en la prisión en términos de mazmorras y barrotes. Las barras deben ser virtuales" (NETO, 2009).

El monitoreo electrónico surge con vigor, impulsado por razones retributivas entonadas por el paradigma punitivo. Es difícil determinar con precisión todos los motivos que han sustentado esta tecnología desde su creación, desarro-

llo e implantación. Podemos decir, sin embargo, que, desde la década de 1940, en Canadá, se iniciaron experiencias de control con el mantenimiento de las personas en sus hogares (JAPIAS-SÚ; MACEDO, 2008). La propuesta de utilizar el monitoreo electrónico de forma similar a la que conocemos hoy en día se inició en los años 60, con los primeros experimentos documentados de Ralph Schwitzgebel, profesor de psicología de la Universidad de Harvard, que propuso medidas electrónicas para controlar a los "delincuentes juveniles" y a los "enfermos mentales" (RODRÍGUEZ-MAGARIÑOS, 2005).

El uso de esta tecnología aplicada al control penal se produjo en el estado de Nuevo México, en Estados Unidos, en 1977. Por aquel entonces, Jack Love, juez de Albuquerque, se inspiró en un episodio de la serie Spiderman (Hombre Araña), que mostraba el monitoreo de los pasos del superhéroe por las calles de Nueva York mediante una pulsera colocada a propósito por el villano. El juez encargó entonces al experto en electrónica, Michael Goss, el proyecto y la fabricación un dispositivo de monitoreo. Pero no fue hasta 1983 cuando el citado juez ordenó experimentalmente el monitoreo de los condenados en Albuquerque. En esa década, además, se produjo una considerable expansión del uso de este tipo de vigilancia. En 1988, 2.300 personas privadas de libertad eran vigiladas electrónicamente en Estados Unidos. Una década más tarde, la cifra ascendía a 95.000 (MARIATH, 2009), esto coincide con una explosión en el número de la población prisional mundial.

2.1. Fundamentos legales

El monitoreo pasó a tener una previsión legal en 2010, inicialmente prevista en la Ley n.º 12.258/2010 (Brasil, 2010), que modificó la Ley de Ejecución Penal (LEP) n.º 7.210 (Brasil, 1984), introduciendo la posibilidad de aplicar el monitoreo electrónico en dos casos estrictos: a) salida temporal de la persona privada de libertad que está cumpliendo la pena en régimen semiabierto (artículo 146-B, inciso II); b) cuando la pena está siendo cumplida con arresto domiciliario (artículo 146-B, IV). Además, se establecieron los reglamentos mínimos para aplicar la tecnología (artículos 146-A a 146-D).

Las hipótesis de aplicación revelan que el monitoreo fue introducido en la legislación brasileña como un instrumento de control, actuando como una alternativa a la libertad, y no como una herramienta alternativa a la prisión. En estos casos, se suma a la privación de libertad y agrava el régimen de ejecución, concretándose como un mecanismo de mayor rigor en la gestión de las penas privativas de libertad, pues antes de la referida ley, las personas privadas de libertad que conquistaban beneficios, como la salida temporal y el arresto domiciliario, no estaban sometidos a ningún tipo de control electrónico. Con la ley, estas mismas personas privadas de libertad podrían ahora someterse a la medida.

El monitoreo no contribuyó a reducir los costes del sistema prisional, ni promovió formas de integración social y de descarceración. Un ejemplo de ello es la aplicación del monitoreo en el régimen semiabierto como herramienta adicional de control durante las "salidas temporales", o incluso para permitir el trabajo o el estudio, como atestiguan los datos recientes de la política que se traen más adelante (BRASIL, 2018a).

2.1.1. Monitoreo aplicado como medida cautelar distinta de la prisión

La Ley n.º 12.403/2011 modificó el Código del Proceso Penal, admitiendo el monitoreo como medida cautelar distinta de la prisión (BRASIL, 2011a). El monitoreo dejó de estar restringido a la ejecución penal y pasó a estar previsto como una medida alternativa a la prisión para denunciados (en el transcurso de la investigación policial) o acusados (en el proceso de acción penal), con el objetivo de impedir la prisión preventiva de estos durante el proceso, es decir, antes de que la sentencia penal condenatoria sea firme.

Las medidas cautelares distintas de la prisión pueden aplicarse por separado o de forma acumulativa. Se observa que el monitoreo electrónico es la última opción contemplada en esta disposición legal. Esto indica que el monitoreo electrónico debe aplicarse de manera subsidiaria y residual a otras modalidades legales, como instrumento para contener el encarcelamiento y reducir el alto número de personas privadas de libertad provisionalmente (Resolución CNJ n.º 213, BRASIL, 2015a). Es decir, el monitoreo sólo está indicado cuando no existe otra medida cautelar menos gravosa, como alternativa a la prisión y no como alternativa a la libertad.

La Ley n.º 12.403/2011 presenta nueve medidas cautelares distintas de la prisión preventiva:

- I – comparecencia periódica ante el tribunal, en el plazo y en las condiciones fijadas por el juez o jueza, para informar y justificar las actividades;
- II – prohibición de acceso o frecuencia a determinados lugares cuando, por circunstancias relacionadas con el hecho, el denunciado o acusado deba permanecer lejos de esos lugares para evitar el riesgo de nuevas infracciones;
- III – prohibición de mantener contacto con una persona determinada cuando, por circunstancias relacionadas con el hecho, el denunciado o acusado por ella deba mantener distancia;
- IV – prohibición de ausentarse de la jurisdicción local cuando la permanencia sea conveniente o necesaria para la investigación o instrucción;

- V – recogimiento en el domicilio durante la noche y en los días libres cuando la persona investigada o acusada tenga residencia y trabajo fijos;
- VI – suspensión del ejercicio de función pública o de actividad de naturaleza económica o financiera cuando existe el temor de su uso para la práctica de infracciones penales;
- VII – internación provisoria del acusado en las hipótesis de crímenes practicados con violencia o amenaza grave, cuando los peritos concluyen ser inimputable o semi imputable (artículo 26 del Código Penal) y haya riesgo de reiteración;
- VIII – fianza, en las infracciones que la admiten, para asegurar la comparecencia a actos del proceso, evitar la obstrucción de su proceso o en caso de resistencia injustificada a la orden judicial;
- IX – monitoreo electrónico.
(Ley n.º 12.403/2011, artículo 319)

2.1.2. Medidas de protección de urgencia y monitoreo electrónico

La Ley n.º 11.340/2006, comúnmente conocida como Ley María da Penha, crea mecanismos para frenar la violencia doméstica y familiar contra la mujer, de acuerdo con el párrafo 8 del artículo 226 de la Constitución Federal, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. La ley también prevé la creación de los Juicios de Violencia Doméstica y Familiar contra la Mujer, así como altera el Código del Proceso Penal, el Código Penal y la Ley

de Ejecución Penal (BRASIL, 2006). En su artículo 5 configura como violencia doméstica y familiar contra la mujer cualquier acción u omisión basada en el género que cause muerte, lesión, sufrimiento físico, sexual o psicológico y daño moral o patrimonial, en el ámbito de la unidad doméstica, de la familia y en cualquier relación íntima de afecto, donde el agresor conviva o haya convivido con la agredida. La ley establece también que esas relaciones son independientes de la orientación sexual, lo que significa la posibilidad de una agresión entre mujeres en una relación homoafectiva. Entre los principales cambios previstos en la ley, incluyen: la no remisión de casos a los Juicios Penales Especiales, eliminando dicha violencia de la lista de crímenes de menor potencial ofensivo; la admisión de la prisión en flagrante para casos de violencia doméstica y familiar contra la mujer; y el impedimento de la aplicación de la pena de canasta básica, exigiendo la instauración de la investigación policial.

La aplicación de medidas de protección de urgencia tiene como objetivo garantizar la protección de la mujer de forma rápida, a través de mecanismos de anticipación, es decir, cautelares. Pueden ser adoptadas por el juez o jueza en cualquier fase procesal, desde la apertura de la investigación policial hasta la fase judicial, y su finalidad es garantizar la protección de la mujer y otros miembros de la familia en situaciones de violencia, así como garantizar la eficacia del proceso penal. Las medidas de protección de urgencia pueden aplicarse separada o acumuladamente.

El monitoreo electrónico, cuando se aplica de forma acumulativa con las medidas de protección de urgencia, pretende aumentar la protección de la mujer en situación de violen-

Son medidas de protección de urgencia, entre otras:

- I – suspensión o restricción del porte de armas, lo cual se comunica al organismo competente, en los términos de la Ley n.º 10.826, del 22 de diciembre de 2003;
- II – alejamiento del hogar, domicilio o lugar de convivencia con la ofendida;
- III – prohibición de determinadas conductas, como; a) acercarse a la ofendida, a sus familiares y testigos, por lo que se fija un límite mínimo de distancia entre ellos y el agresor; b) mantener contacto con la ofendida, sus familiares y testigos por cualquier medio de comunicación; c) frecuentar lugares determinados, con el fin de preservar la integridad física y psicológica de la ofendida;
- IV – restricción o suspensión de visitas a menores dependientes, previa consulta al equipo multiprofesional de atención o servicio similar;
- V – prestación de alimentos provisorios. (Ley n.º 11.340/2006, artículo 22)

cia doméstica y familiar. El equipo de monitoreo individual (tobillera) utilizado por el autor de la violencia permite seguir su geolocalización en tiempo real a través de los sistemas de información. Para ello, se crean áreas de exclusión a las que no debe acceder la persona vigilada, como el domicilio de la mujer u otros lugares prohibidos por la medida para preservar la integridad física y psicológica de la mujer. El seguimiento de la persona monitoreada permite detectar una eventual aproximación de las áreas de exclusión



delimitadas judicialmente por medio de indicaciones en el sistema de monitoreo, así como otros incidentes de violación de área. La Unidad de Monitoreo Electrónico tiene mecanismos para identificar tales aproximaciones y los propios incidentes, así como medios para tratarlos con el fin de garantizar el cumplimiento de la medida de alejamiento y asegurar igualmente la protección de la mujer. En casos concretos, como se detallará más adelante, en el tratamiento de los incidentes relacionados con la violencia doméstica y familiar, el trabajo de la policía es fundamental y debe desarrollarse en base a protocolos conjuntos con la Unidad de Monitoreo Electrónico.

Es importante destacar que las medidas de protección de urgencia aplicadas con el monitoreo electrónico pueden llevarse a cabo sin utilizar la UPR (unidad portátil de rastreo). Incluso cuando las UPR no están disponibles o cuando la mujer no desea utilizarlas, las áreas de exclusión son informadas por el juez o jueza y aplicadas en el sistema de la Unidad, lo que es suficiente para el seguimiento de la medida y el posible tratamiento de incidentes de violación por el equipo responsable.

La UPR, cuando esté disponible en los servicios de monitoreo, no debe ser de uso obligatorio para la mujer en ninguna fase del proceso. La negativa a utilizarlo no debe generar castigos o sanciones, ya que la Ley María da Penha, la Ley de Medidas Cautelares y/o la Ley de Monitoreo no la obligan a utilizar el dispositivo para que se garanticen sus derechos y su protección social. Cuando se identifique la necesidad de monitorear en el cumplimiento de las medidas de protección de urgencia, la medida deberá ser aplicada por el juez o jueza y acompañada por la Unidad de Monitoreo, independientemente de que la mujer utilice, o no, la UPR.

El monitoreo electrónico, a pesar de ayudar a la protección de la mujer en situaciones de violencia doméstica, no es capaz de resolver la violencia de género, una cuestión que no sólo está relacionada con el uso de la fuerza, sino con la posición de las mujeres en la estructura social. El enfoque penal es insuficiente para gestionar los conflictos relacionales. La incapacidad del Estado para resolver estos problemas es evidente, ya que los actos de violencia se configuran en un gran número de casos como resultado de conflic-

tos de menor potencial ofensivo no resueltos. Los conflictos se vuelven recurrentes y se agravan por la incapacidad del Estado de garantizar espacios adecuados para su administración, lo que se traduce en el creciente número de actos violentos contra las mujeres. La aplicación indiscriminada del monitoreo puede aumentar estos índices, ya que la vigilancia del hombre autor de violencia no significa la resolución, de hecho, de los conflictos. Es necesario, por tanto, garantizar el seguimiento del agresor y de la mujer en situación de violencia doméstica con derivaciones específicas a la red de protección social y a la red de protección de la mujer, respectivamente. Es decir, priorizar las prácticas capaces de dar lugar, entre otras cosas, a la responsabilidad del agresor y a la autonomía/empoderamiento de la mujer.

2.2. Aspectos tecnológicos

De acuerdo con informaciones del comité de investigación del *Correccional Service of Canadá*, la primera generación de tecnología de monitoreo electrónico contó con transmisiones de radiofrecuencia (RF). Estos sistemas no pretenden controlar todos los movimientos del individuo, sino que la vigilancia se centra en si él se encuentra en un lugar aprobado en un momento determinado, sirviendo principalmente para el arresto domiciliario. Pasó a haber, entonces, un creciente interés en la aplicación de la tecnología más avanzada de posicionamiento global por satélite (GPS) como herramienta alternativa para mejorar el monitoreo de las personas condenadas.

Disponibles en formatos activo y pasivo, en comparación con los sistemas de RF, la tecnolo-

gía GPS es capaz de monitorear continuamente el movimiento de un individuo 24 horas por día en tiempo real cuando se utilizan sistemas activos. Se establecen áreas de inclusión y exclusión, designando territorios en los que se permite o no la entrada y permanencia de un individuo de acuerdo con una orden judicial.

El monitoreo electrónico adoptado en Brasil combina soluciones de *hardware* y de *software*, que consisten en la implantación de un dispositivo electrónico en el cuerpo del individuo (procesado o condenado) que tendrá restricciones en su libertad, siendo monitoreado por una Unidad de Monitoreo creada y gestionada por el gobierno de las Unidades Federativas. La tecnología GPS es la única que se utiliza en Brasil. Se ignoran otras posibilidades tecnológicas más económicas y menos perjudiciales para la persona monitoreada, en contra del Decreto n.º 7.627/2011, que regula el monitoreo: "Artículo 5º. El dispositivo de monitoreo electrónico deberá utilizarse de modo que respete la integridad física, moral y social de la persona monitoreada". (BRASIL, 2011b).

En Brasil, el exceso de control penal y de vigilancia disciplinaria ha impedido, por ejemplo, el uso de la tecnología de radiofrecuencia, ignorando las posibilidades previstas en el citado Decreto: "Artículo 2º. Se considera monitoreo electrónico la vigilancia telemática posicional a la distancia de las personas detenidas bajo una medida cautelar o condenadas por sentencia final, ejecutada por medios técnicos que permiten indicar su localización. La vigilancia telemática posicional no significa localización por sistema de posicionamiento global. Hay dispositivos de radiofrecuencia disponibles en el mercado que pueden ser usados para

certificar que la persona monitoreada está en su domicilio, según los días y horarios previstos en la decisión judicial, tal y como se prevé en los casos de arresto domiciliario.

2.2.1. ¿Qué es geolocalización o localización georreferenciada?

Es un recurso capaz de revelar la ubicación geográfica mediante la dirección IP, la conexión a la red inalámbrica, la torre celular a la que está conectado el teléfono, el hardware GPS dedicado que calcula la latitud y la longitud de la información enviada por los satélites en el cielo. En el caso del monitoreo electrónico, esta información se comparte con las empresas que prestan servicios a las Unidades o con las propias Unidades de Monitoreo Electrónico. Uno de los métodos de geolocalización triangula la posición del individuo, basándose en su ubicación relativa desde las diferentes torres de su operador de telefonía móvil. Los dispositivos de monitoreo utilizados en Brasil suelen utilizar dos chips de diferentes operadores, aunque ya hay dispositivos en el mercado que utilizan *chips* de mayor capacidad. Este método es rápido y no requiere ningún *hardware* GPS dedicado, pero sólo obtiene una idea aproximada de dónde se encuentra el individuo. Otro método utiliza algún *hardware* GPS dedicado en el dispositivo para comunicarse con algún satélite GPS dedicado que esté orbitando en el planeta. El GPS suele determinar la ubicación a pocos metros. El inconveniente de un chip GPS dedicado en el teléfono es el alto consumo de energía. Google Maps utiliza ambos métodos: primero aparece un gran círculo que se aproxima a tu posición (buscando una torre de telefonía móvil cercana), luego un círculo más pequeño

(triangulando con otras torres de telefonía móvil) y, por último, un único punto con su posición exacta (recogida por un satélite GPS).

2.3. Contexto

Según el Informe de Informaciones Penitenciarias (Levantamento de Informações Penitenciárias – Infopen) (BRASIL, 2017b), que aporta datos de junio de 2016, Brasil es el tercer país del mundo con mayor número de personas privadas de libertad: 726.712 personas¹. El país sólo tiene menos personas privadas de libertad que Estados Unidos² (2.145.100 personas privadas de libertad) y que China (1.649.804 personas privadas de libertad). Infopen también muestra que el 40% de las personas privadas de libertad son presos provisionales. El informe anterior también indica que, del universo total de personas privadas de libertad en Brasil, el 55% tiene entre 18 y 29 años. Además, el 64% de la población prisional está compuesta por personas negras. En cuanto a la escolaridad, el 75% de la población prisional brasileña no ha llegado a la escuela secundaria y menos del 1% de las personas privadas de libertad tiene un título. En relación con las plazas, el documento señala que el 89% de la población prisional se encuentra en unidades con déficit de plazas, independientemente del régimen de cumplimiento de la pena, y que el 78% de las prisiones tienen más perso-

¹ Los datos de Infopen de junio de 2016 indican que los crímenes relacionados al tráfico de drogas son la mayor incidencia que lleva a las prisiones, con un 28% de la población prisional total. El robo y el hurto juntos alcanzan el 37%. Los homicidios representan el 11% de los delitos que causan encarcelamiento.

² En el caso de Estados Unidos es posible observar los esfuerzos por reducir el encarcelamiento masivo, lo que no ha ocurrido en Brasil.

nas privadas de libertad que el número de plazas disponibles. Si se comparan los datos de Infopen de diciembre de 2014 (BRASIL, 2015b) con los de junio de 2016, se observa un crecimiento del déficit de plazas en el país que pasa de 250.318 a 336.491 plazas. La tasa de personas privadas de libertad por grupo de 100 mil habitantes aumentó en ese mismo periodo de 306,22 a 353 individuos.

Pero ¿qué indican todos esos números?

Este escenario indica que es urgente pensar y poner en práctica políticas públicas para movilizar la descarceración, reducir el porcentaje de personas privadas de libertad provisionalmente y utilizar, cada vez más, otras posibilidades legales en la administración de conflictos sociales y violencia. Los datos también resaltan la existencia de una selectividad penal, ya que predomina el encarcelamiento de la población joven, negra y con escasa formación, sin contar que las penas de prisión son más acentuadas para determinados tipos de delitos, como los delitos contra la propiedad y el tráfico de drogas.

Y, ¿el Estado brasileño ha desarrollado políticas públicas para modificar este panorama?

La combinación de estos dos fenómenos, el encarcelamiento masivo y la selectividad penal, puede entenderse a la luz de los principios paradójicos y ambiguos que organizan la vida social en Brasil, indicando que la transición a un régimen democrático no significó el fin de la producción de desigualdad en el Sistema de Justicia Penal.

Es destacable que la elevada inversión pública en respuestas retributivas y punitivas no ha podido reducir los conflictos y la violencia que llegan al sistema penal. Además de la incapacidad de aumentar el número de plazas para hacer frente a la enorme tasa de encarcelamiento brasileña, es necesario pensar más allá de los costos econó-

micos. Los costos sociales generados por el encarcelamiento masivo fomentan las asimetrías de clase, género y etnia. La prisión es, notablemente, un entorno que viola los derechos humanos, incapaz de ofrecer las más básicas condiciones humanas de sobrevivencia. Además, el encarcelamiento no se presta a transformar trayectorias de manera socialmente positiva ni a generar una amplia adhesión a las normas y reglas sociales.

Hay formas, ya expresadas en nuestras leyes y normas, de tratar los conflictos sociales que pueden generar el desencarcelamiento y calificar la puerta de entrada al sistema prisional. Consideramos el monitoreo electrónico de personas en función de su capacidad para contener el encarcelamiento y reducir el elevado número de personas privadas de libertad provisionalmente. Luego, procuramos pensar en teorías y prácticas para lograr estos propósitos, como veremos.

2.4. Concepto

El Modelo de Gestión para el Monitoreo Electrónico de Personas define monitoreo electrónico como:

los mecanismos de restricción de la libertad y de intervención en conflictos y violencias, diferentes a la prisión, en el ámbito de la política penal, ejecutados por medios técnicos que permiten indicar la localización de las personas monitoreadas para el control y la vigilancia indirecta, orientados a la descarceración (BRASIL, 2017a, p. 14).



3

Notas sobre la importancia de los equipos multiprofesionales y la red de protección social para la política de monitoreo electrónico de personas en Brasil

Por Marco Antonio da Rocha³

Trabajador Social de la Fiscalía del Estado de Paraná

Los datos divulgados en junio de 2014 por el Consejo Nacional de Justicia (BRASIL, 2014a) muestran que el sistema penitenciario brasileño contaba con un total de 715.655 personas privadas de libertad, alcanzando una proporción de 358 personas privadas de libertad por cada

100.000 habitantes. Este contingente hizo que el país ascendiera del cuarto al tercer lugar en el *ranking* de población penitenciaria del mundo, superado tan solo por Estados Unidos (2,2 millones de personas privadas de libertad) y China (1,7 millón).

³ Marco Antonio da Rocha es Trabajador Social, Doctor en Servicio Social y Políticas Sociales por la Universidad Estadual de Londrina. Profesor de UNESPAR - Universidad Estadual de Paraná, Campus de Apucarana y servidor de carrera de la Fiscalía del Estado de Paraná.

[El excesivo uso del encarcelamiento] se combina con el descuido político y administrativo en diversos estados que mantienen el sistema prisional en un abandono casi total; y se alía al apoyo que algunos sectores de la sociedad prestan a prácticas ilegales y de violencia producidas en las instituciones públicas y por agentes públicos (SALLA, 2012, p. 150).

Se debe tener en cuenta, asimismo, que la ejecución penal en Brasil se ve marcada por la selectividad penal, es decir que, en la historia de nuestro país, la ley penal castigó con mayor vigor y de preferencia al indígena, al negro cautivo y al “natural” de Brasil; después al esclavo liberto; posteriormente al pobre “vago y ocioso” de los medios urbanos, y actualmente a los desempleados, a los habitantes de *favelas*, a la población en situación de calle, a los dependientes químicos y a otros grupos que no encuentran un lugar en el mercado laboral.

El tratamiento penal se volvió más represivo y severo en Brasil a finales de la década de 1980, como respuesta al aumento de la delincuencia, cuando se concretó un contexto de desarrollo de la economía de consumo, asociado a la crisis social y al desempleo.

Presionado a responder ante este aumento de la delincuencia, el Estado brasileño reaccionó con medidas: a) vinculadas a un discurso de disminución de la represión penal, pero con efectos prácticos no siempre concordantes con este discurso; b) que refuerzan dicha represión, aumentando las conductas que deben reprimirse

y agravando las penas impuestas a las mismas (NASCIMENTO *apud* GARLAND, 2008).

Entre las medidas vinculadas al primer tipo de respuesta estatal, se cuenta la implementación, en Brasil, de las penas y medidas alternativas y las medidas cautelares distintas de la prisión.

En un primer momento, hubo la expectativa de que la implantación de las penas y medidas alternativas, así como de las medidas cautelares, ayudaría a disminuir el hacinamiento prisional, en la medida en que contingentes de personas anteriormente condenadas a prisión comenzarían a ser sentenciadas según estas nuevas modalidades penales.

La realidad frustró dichas expectativas, en la medida en que no se verificó una disminución del número de personas privadas de libertad, sino que aumentó significativamente el número de conductas y personas alcanzadas por la justicia penal. Batista (2010, p. 2) afirma que, en 2010, 1,2 millón de brasileños estaban cumpliendo penas y medidas alternativas, mientras que, en 2015, había 18.172 personas sometidas a monitoreo electrónico en el país (PIMENTA, 2018).

He trabajado en el campo de la ejecución penal durante los últimos 20 años, como profesional de carrera de la Fiscalía y como militante en defensa de los derechos humanos, una experiencia que tuvo inicio con la aplicación de las alternativas penales prosiguió con el monitoreo de la ejecución penal en el régimen cerrado y culminó con una actuación junto a los Consejos Comunitarios del Estado de Paraná.

Mi vivencia en este campo me llevó a creer que las alternativas penales y las medidas cautelares (y entre estas el monitoreo electrónico)

frustraron las expectativas iniciales de que podrían tener efectos positivos en un desvío del encarcelamiento como principal respuesta penal en nuestro país.

Pero, por otro lado, dichos institutos contienen un potencial que se inicia al propiciar que las personas, por ellos alcanzadas, no vivencien la experiencia deletérea y criminógena de la cárcel, que se ahonda cuando, en el curso del seguimiento de que son objeto dichas personas por parte de los equipos multiprofesionales, acceden a derechos sociales que se les venían negando, a reconstruir sus redes de sociabilidad y a acceder a oportunidades inéditas de formación profesional y generación de ingresos.

El monitoreo electrónico, en cuanto “uso de medios técnicos – soluciones de *hardware* y *software* – para la vigilancia indirecta y continua de las personas monitoreadas, de modo que se informe la geolocalización de estas en tiempo real a través de señales de GPS y telefonía móvil” (BRASIL, 2017a), se revela, en mi opinión, como medida menos perversa que la prisión, pero que suscita problemas como “los daños físicos, psicológicos y sociales causados por la medida, que impone que el equipo respete la integridad física, moral y social del individuo monitoreado” (BRASIL, 2017a).

Por ello mismo, el monitoreo electrónico es la última de las medidas cautelares distintas de la prisión previstas en la Ley n.º 12.403/2011, debiendo aplicarse cuando no corresponda la aplicación de las alternativas penales y de las demás medidas cautelares que deben precederla.

Para alcanzar el potencial positivo del monitoreo electrónico, minimizando los problemas ya señalados, su operacionalización presupone la actuación de un equipo multiprofesional compuesto por un asistente social, un psicólogo y un licenciado en Derecho, que deberán trabajar en sintonía con la red de protección social pública y privada.

El equipo multiprofesional responsable del seguimiento social y el análisis de incidentes en el monitoreo electrónico debe orientarse por una concepción unitaria y coherente de la persona monitoreada y de los derechos de que esta es portadora, además de por una perspectiva crítica en relación con el proceso ejecutivo-penal en nuestro

país. La actuación de este equipo deberá tener como parámetro una metodología de trabajo que la oriente y le dé sentido.

Uso de medios técnicos – soluciones de *hardware* y *software* – para la vigilancia indirecta y continua e las personas monitoreadas.

En relación con la persona monitoreada, como todas las demás alcanzadas por la ejecución penal, estoy de acuerdo con Melo (2018), en el sentido de que esta no debe ser considerada víctima de la estructura social, que de forma aislada la llevó a la práctica delictiva, así como no la veo con la etiqueta atemporal de delincuente. Entiendo que hay, allí, un ser humano que violó un determinado dispositivo legal; pero la conducta delictiva no modifica su condición humana ni el hecho de que dicho ser humano continúa siendo titular de los derechos consagrados en las normativas internacionales y en la Constitución Federal.

En lo que se refiere a la metodología de trabajo, esta debe tener como uno de sus pila-

res fundamentales la perspectiva de un trabajo articulado con las redes de protección social. El Estado brasileño no se movilizó, desde la aprobación de la Ley de Ejecución Penal hasta nuestros días, para cumplir lo dispuesto en el artículo 4 de la citada Ley: “El Estado deberá recurrir a la cooperación de la comunidad respecto a las actividades de ejecución de la pena y de la medida de seguridad”.

Esta postura contribuyó a que las instituciones de la sociedad civil atendieran tímidamente las demandas presentadas por el público alcanzado por la ejecución penal, bien en virtud de prejuicios arraigados, bien por una noción difusa de un “riesgo y peligro” que entrafía el trabajo con este público, bien por el hecho de que el sistema de justicia penal no dé espacio a iniciativas en este campo.

Pocas organizaciones públicas o de la sociedad civil se encuentran preparadas para atender a las personas bajo monitoreo electrónico, en cumplimiento de alternativas penales o egresadas del sistema penal, siendo que dicha capacitación es uno de los desafíos planteados al equipo multiprofesional que actúa en los programas de monitoreo electrónico.

En muchas circunstancias, las personas monitoreadas electrónicamente se presentan en condiciones de salud física y mental precarias; desnutridas y sin acceso a una alimentación adecuada; viviendo en situación de calle, desprovis-

tas de sus documentos; y sin acceso a medios lícitos de generación de ingresos, es decir, al margen de la vivencia de los derechos más elementales de que son portadores todos los seres humanos. ¿Cómo esperar que el monitoreo electrónico surta algún efecto positivo sin hacer frente a dichos problemas? ¿Y cómo enfrentarlos sin contar con la colaboración fundamental de la red de protección social?

Creo que una actuación articulada con la red de protección social pública y privada, al permitir el acceso de la persona monitoreada al derecho a la educación, cultura, salud (incluso al tratamiento de la dependencia química), asistencia social, esparcimiento, profesionalización y acceso a la generación de ingresos, será decisiva para dar nuevo sentido al monitoreo electrónico, permitiendo que las personas monitoreadas, al verse presionadas por los dilemas y tensiones típicas del dramático cuadro social brasileño, puedan tener, en su repertorio de decisiones, comportamientos que no sean delictivos.

Desde este punto de vista, el monitoreo electrónico no se convertirá en una estrategia más de control social de los pobres por parte del Estado, sino en una alternativa a la cárcel que alía el acceso a los derechos y oportunidades a las posibilidades de construcción de nuevas redes de sociabilidad para las personas monitoreadas, orientada por una perspectiva de ciudadanía y de respeto de los derechos humanos.

Contribuciones de las teorías de redes sociales para las políticas del Sistema de Justicia Penal

Por Felipe Athayde Lins de Melo

Doctor en Sociología y Consultor en Gestión Prisional

Conocí a Wellington cuando todavía cumplía su pena en régimen cerrado, condenado a décadas de cárcel a raíz de los asaltos de que había sido acusado. En aquella ocasión, Wellington era alumno de un curso superior de Pedagogía, ofrecido por la unidad penitenciaria en asociación con una institución docente privada. Modalidad de educación a distancia (EAD). No se trataba de una política oficial del Estado, sino de un acuerdo local firmado por la Dirección del establecimiento. A lo largo de algunos años, me volvería a encon-

trar algunas veces con Wellington y, en cada nuevo encuentro, tenía que volver a presentarme, pues, según sus palabras, "muchas gente nueva aparecía". Wellington se había convertido en una estrella de la reinserción social: de asaltante contumaz se había convertido en el símbolo de inversión estatal en la educación de las personas privadas de libertad. Incluso su ceremonia de graduación se realizó en la prisión, lo que dio lugar a incontables artículos en diferentes vehículos de comunicación. Transcurridos seis meses desde su pue-

ta en libertad, Wellington fue detenido otra vez. El motivo: ¡asaltos!

Muy diferente fue la historia de Glauber, de quien presencié una audiencia judicial. Pobre, sin profesión definida, Glauber se ganaba la vida haciendo changas: pintor, ayudante de albañil o cualquier cosa que surgiera. Glauber ahorró un dinero y se compró su primer coche. Un Santana antiguo. Un fin de semana, Glauber llamó a un amigo y se fueron a andar por el barrio. Bebieron unas copas en el bar, y, al irse, un adolescente, menor de edad, les pidió que lo llevaran. Algunas manzanas más adelante, un control policial detuvo el tránsito. Glauber no tenía documentos, ni licencia. Glauber había bebido cachaza. Con miedo a perder el coche, con miedo a ir preso, aceleró. El coche acabó contra un poste; Glauber, en la comisaría. Durante la audiencia judicial, su compañero de bebida y de prisión confirmó la historia: habían dado vueltas por el barrio, tomado algunas copas. Al salir del bar, llevaron a un muchacho conocido, pero nadie sabía que estaba armado. Contrariamente a la tesis de la Fiscalía, para la cual los tres ocupantes del Santana planeaban realizar asaltos en la región, la Jueza descartó la prisión preventiva. Con una tobillera electrónica en su cuerpo, Glauber encontró a su madre bañada en llanto a la salida del Tribunal.

La Jueza de la audiencia afirmó, en la charla que mantuve con ella, que el monitoreo electrónico era una alternativa viable para evitar el encarcelamiento en casos como aquel que acababa de seguir. Su posición encuentra paralelos divergentes con el de otro Juez de Ejecución Penal con el que conviví también en la primera década de los años 2000. Para el Dr. Emerson, las alternativas penales eran alternativas inviables en aquellos años, pues, afirmaba, “si el acusado, que nadie

está controlando, comete un nuevo delito, todo el mundo va a decir que la culpa es mía”.

A primera vista, el Sistema de Justicia Penal es el elemento común presente en los relatos recién expuestos. Sin embargo, me gustaría llamar la atención sobre otros componentes presentes en cada uno de estos discursos. Esta vez, comienzo por el punto de vista adoptado por el Dr. Emerson allá por los años 2000. Según el Juez de un Juzgado de Ejecución Penal (*Vara de Execução Penal* – VEC) del interior de São Paulo, las alternativas penales podrían considerarse soluciones más inteligentes que la prisión para lidiar con diversos casos de violencia y delitos, siempre que, cabe señalar, hubiera una “estructura adecuada de seguimiento de las personas sometidas a ella”. En esa época, decía el juez, esta estructura era bastante deficiente, lo que ponía en riesgo sus posibles decisiones favorables a la sustitución de la prisión. Destaquemos, por lo tanto, su preocupación respecto a la ESTRUCTURA. Volvamos, entonces, al segundo relato: Glauber tuvo el supuesto beneficio de no permanecer en la cárcel, si bien haya salido de la audiencia judicial llevando en su cuerpo una nueva marca de los sistemas punitivos: la tobillera electrónica. Una vez más, la ESTRUCTURA para un supuesto control del delito determinó una decisión judicial.

El caso de Wellington, sin embargo, nos parece más complejo: beneficiario de las principales medidas de promoción de la reinserción social, y tras conquistar el respeto, la remuneración, un diploma, un “universo de oportunidades”, como le decían, Wellington volvió al delito y, en consecuencia, a la prisión. En este caso, una lectura apresurada dirá que no le faltó ESTRUCTURA, sino que estaba en su NATURALEZA involucrarse con el delito.

No nos corresponde, en este espacio, profundizar y complejizar el análisis de cada una de las experiencias relatadas. Quiero, eso sí, llamar la atención sobre un antagonismo que marca históricamente las comprensiones acerca del tratamiento penal. En términos generales, estas comprensiones recaen en las ESTRUCTURAS que favorecen o inhiben el crimen o en los ATRIBUTOS que caracterizan aspectos del individuo, volviéndolos propensos o no al delito.

Lo que ocurre es que ni el primero ni el segundo orden de explicación ha presentado resultados satisfactorios para que comprendamos los factores que producen o impiden la participación de los sujetos en acciones criminales. En este momento, no estamos ni siquiera abordando los aspectos de selectividad y discrecionalidad de la justicia penal: estamos tan solo considerando que, respecto a los sujetos que llegan a los establecimientos penitenciarios y a las Unidades Integradas de Alternativas Penales, es necesario adoptar otro abordaje que no los considere víctimas de una estructura que, aisladamente, los conduzca al crimen ni los postule como delincuentes, a los que es necesario imponer el sistema de justicia.

Es en esta perspectiva que insertamos las llamadas Teorías de Redes Sociales, las cuales adoptan como premisa que los procesos sociales entrelazan estructuras y atributos individuales, tomando, como punto central de análisis, las redes de relaciones entre personas, sus esferas de sociabilidad y las relaciones que establecen con diversas estructuras de la sociedad, ya sea la familia, la religión, el trabajo, la escuela, etc. En este sentido, las redes sociales son “estructuras de medio alcance, en continua transforma-

ción, que median el acceso de los individuos a las oportunidades en general” (MARQUES, 2012, p. 30). Es decir:

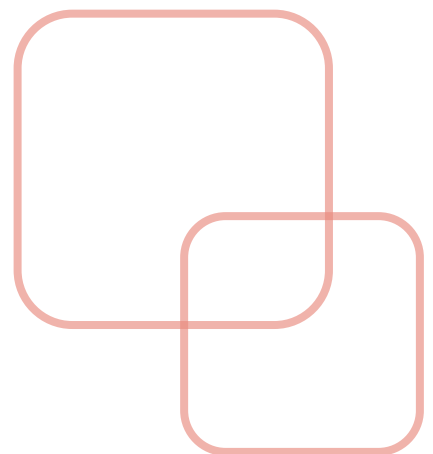
Las redes sociales son patrones complejos de relaciones de diferentes tipos acumuladas a lo largo de la trayectoria de vida y en constante transformación. Son heterogéneas – varían de un individuo a otro –, son intrínsecamente dinámicas y pueden ser activadas por ellos de diversas maneras dependiendo de la situación. Incluso el sentido y el uso de estas redes puede variar de acuerdo con individuos de grupos sociales distintos. (...) En consecuencia, las redes deben considerarse simultáneamente relacionales (en el sentido de estar constituidas por relaciones) y relativas (en el sentido de que su activación puede variar dependiendo de la situación). Para lograr plenamente estas dimensiones, los estudios deben capturar al mismo tiempo la estructura (las propias redes y sus características) y su activación en la sociabilidad cotidiana (MARQUES, 2010, p. 16).

El abordaje de las Teorías de Redes Sociales nos lleva a otro importante elemento de una propuesta que pretende transformar el abordaje tradicional del crimen y de su enfrentamiento: lejos de pensar en términos de un tratamiento penal, según



el que hay siempre un déficit que superar – sea clínico, sea social, sea cultural, etc. –, es preciso adoptar una postura a favor del potencial de los sujetos, los cuales, insertos en redes de sociabilidad dinámicas, heterogéneas y ÉTICAS, deben generar sus condiciones de pertenencia social según el mejor entendimiento que posean de ellas.

Así, los equipos públicos de atención a las personas en cumplimiento de alternativas penales, bien como a las personas egresadas del sistema prisional, deben buscar alternativas de constitución de redes de colaboradores que permitan ofrecer a los usuarios el mayor número posible de esferas de sociabilidad para que estos, de acuerdo con sus intereses y necesidades, puedan entablar las relaciones y vínculos que mejor los atiendan, que les permita potenciar su participación ética en un mundo público y compartido.



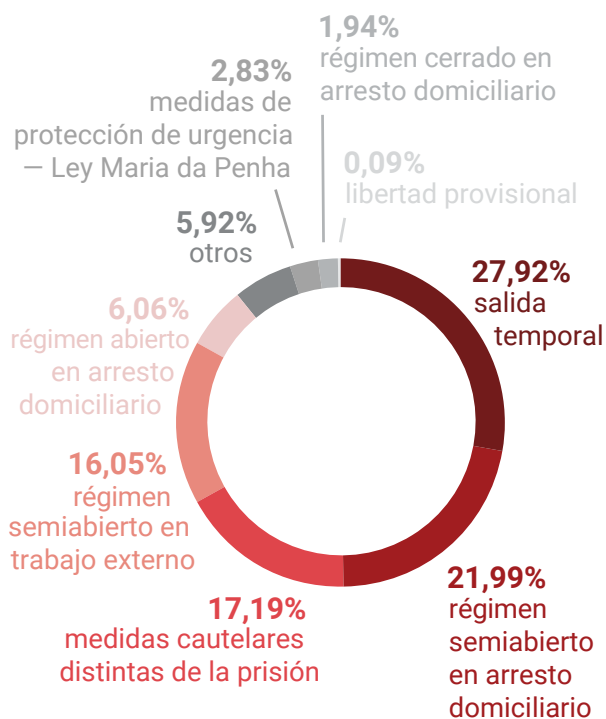
Datos recientes de la política de monitoreo electrónico en Brasil



Según el “*Diagnóstico da Política de Monitoração Eletrônica*” (BRASIL, 2018a), en 2017, hubo 51.515 personas monitoreadas en Brasil (89% hombres y 11% mujeres, un patrón similar encontrado en la propia ejecución penal). En ese período, hubo Unidades de Monitoreo Electrónico implantadas en 25 Unidades de la Federación, siendo que, en 13, existían estructuras adicionales a la Unidad de Monitoreo Electrónico, comprendiendo puestos de primera atención en los Tribunales, lugares de instalación y mantenimiento, etc. El siguiente gráfico muestra el porcentaje de uso del monitoreo

electrónico en el país, según los regímenes o medidas aplicadas en el año de 2017. Se considera aquí, así como en la tabla siguiente, el universo de 51.250 personas monitoreadas, ya que Santa Catarina no informó las modalidades de uso de las 265 personas monitoreadas en el estado en 2017.

5.1. Modalidades de uso de la política de monitoreo electrónico



Fuente: DEPEN (BRASIL, 2017b)

En el año de 2017, según los datos del Diagnóstico (BRASIL, 2018a), 73,96% de las personas monitoreadas se encontraban en ejecución penal: salida temporal (27,92%); régimen semiabierto en arresto domiciliario (21,99%); régimen

semiabierto en trabajo externo (16,05%); régimen abierto en arresto domiciliario (6,06%); régimen cerrado en arresto domiciliario (1,94%); libertad condicional (0,09%). Las medidas cautelares distintas de la prisión (17,19%) y las medidas de protección de urgencia (2,83%), que juntas suman apenas 20,02%, pueden dar lugar a hipótesis que indican la posibilidad de alternativa al encarcelamiento, pero el monitoreo electrónico en estos casos también puede servir apenas como una herramienta para la ampliación del control penal.

Hasta el momento, hay dificultades para evaluar si el monitoreo se ha utilizado como alternativa a la prisión o como alternativa a la libertad. En cualquier caso, es posible notar, a la luz de la información prisional, algunos contornos tomados por los servicios de monitoreo. Una primera lectura del último Infopen (BRASIL, 2017b), que trae el informe nacional de informaciones penitenciarias de junio de 2016, en comparación con los datos del Infopen de junio de 2014 (BRASIL, 2015b)⁴, revelan un considerable aumento de la población prisional.

En junio de 2014, había 607.731 personas privadas de libertad en Brasil. La cifra alcanzó los 726.712 en junio de 2016, con el encarcelamiento de otras 118.981 personas. La tasa de encarcelamiento⁵ también creció de 299,7 (junio de 2014)

⁴ Los datos del Infopen de junio 2014 fueron usados como referencia en la elaboración del primer diagnóstico nacional del monitoreo. Así pues, en términos metodológicos, las comparaciones que incluyan las cifras del Infopen se limitarán a los datos del Infopen de junio de 2014 y del Infopen de junio de 2016, que presenta información penitenciaria más reciente.

⁵ La tasa de encarcelamiento indica el número de personas encarceladas por cada 100.000 habitantes. Esta medida se utiliza para la comparación entre localidades con diferentes tamaños de población y para neutralizar el impacto del crecimiento de la población, permitiendo la comparación a medio y largo plazo.

para 352,6 (junio de 2016) personas privadas de libertad para cada 100 mil habitantes.

De acuerdo con el Infopen de junio de 2016, Brasil paso a ocupar el tercer lugar entre los países con mayor población prisional, lo que va en contra de las tendencias internacionales centradas en la descarceración, la adopción de alternativas penales y la cualificación de la puerta de entrada del sistema prisional. El aumento de la población prisional revela que el diseño de los servicios penales no está orientado a garantizar los compromisos internacionales asumidos por Brasil, como la reducción de la población prisional en un 10% para 2019⁶.

Las posibilidades de respuesta, antes de considerar la criminalización primaria de conductas, no alcanzan niveles razonables para frenar el número de personas privadas de libertad provisionalmente en el país. En junio de 2016, el 40% de las personas privadas de libertad en Brasil aún no habían sido juzgadas y condenadas⁷: un hecho grave que viola la propia Constitución Federal. En este sentido, el Alto Comisionado de la ONU, al renovar las exigencias a Brasil en esta materia, destaca el elevado número de personas privadas de libertad provisionalmente y sugiere la adopción cualificada de medidas cautelares distintas de la prisión, entre las que se encuentra el monitoreo electrónico. En estos términos

⁶ El anuncio del acuerdo con la ONU se hizo en Ginebra, durante una reunión cerrada entre la Secretaría Especial de Derechos Humanos (Secretaría Especial de Derechos Humanos) y ONG brasileñas e internacionales en 2017. La meta de reducir el número de personas detenidas también está incluida en el plan plurianual del Ministerio de Justicia de 2016-2019 (BRASIL, 2017c).

⁷ Este dato prácticamente no cambió, considerando los levantamientos del Infopen aquí utilizados: en el levantamiento de junio de 2014, esa población representaba 41% del total de personas privadas de libertad. En junio de 2016, 40% de la población prisional estaba compuesta por personas privadas de libertad provisionalmente.

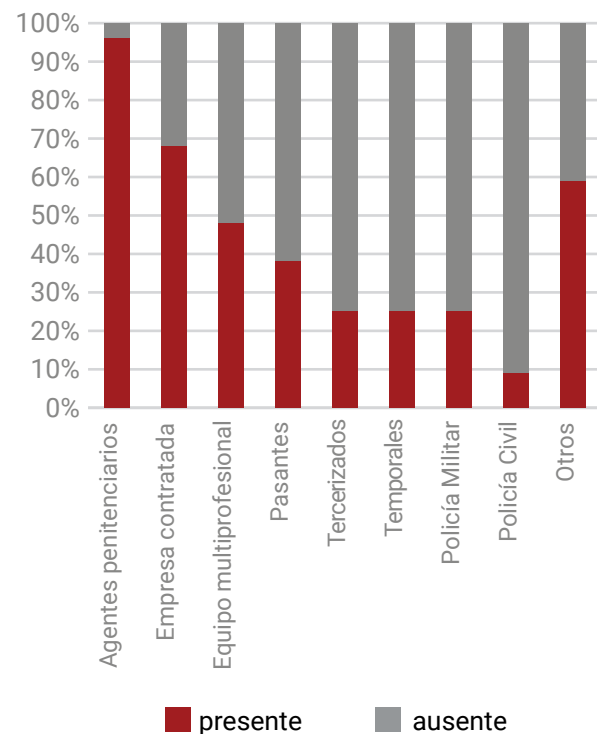
el monitoreo, puede reducir en gran medida el número de personas privadas de libertad provisionalmente, calificando la puerta de entrada al sistema prisional y generando la descarceración. Además, el informe del Alto Comisionado de la ONU subraya la necesidad de que Brasil promueva medidas alternativas a la prisión, como son: las alternativas penales, el arresto domiciliario y monitoreo electrónico.

Los datos indican que la potencialidad del monitoreo en la contención del número de personas privadas de libertad provisionalmente no se ha concretado. La aplicación del monitoreo electrónico en la fase de la instrucción penal representa el 20,02% de los servicios – medida cautelar (17,19%) y medida de protección de urgencia (2,83%). Este cuadro sigue siendo poco significativo para la contención del encarcelamiento en masa. En cifras absolutas, hay 8.810 personas monitoreadas en cumplimiento de medidas cautelares distintas de la prisión y 1.452 personas monitoreadas en cumplimiento de medidas de protección de urgencia, que en conjunto suman 10.262 personas monitoreadas en la fase de instrucción del proceso penal. Este total indica el bajo impacto de los servicios de monitoreo electrónico en la reducción del número de personas privadas de libertad provisionalmente en el país, que, en junio de 2016, alcanzó a 292.450 personas en un universo de 726.712 personas privadas de libertad. Cabe resaltar que, aunque la tasa de personas privadas de libertad provisionalmente se mantuvo prácticamente invariable entre junio de 2014 (41%) y junio de 2016 (40%), el número absoluto de personas en prisión provisional aumentó en este intervalo, con la incorporación de 42.782 personas privadas de libertad provisionalmente.

En 2015, había 18.172 personas monitoreadas. En 2017, el número llegó a 51.515. En el intervalo de dos años, el universo de personas monitoreadas fue ampliado casi 3 veces, con el aumento de 33.343 personas monitoreadas. Es posible notar, a partir de los levantamientos nacionales mencionados, que el monitoreo no ha conseguido frenar las tasas de encarcelamiento ni reducir el número de personas que ingresan en el sistema prisional, incluso con las crecientes inversiones públicas en la política de monitoreo electrónico en varios estados brasileños.

Este panorama indica, entre otras cosas, una tendencia conservadora en la conducción de la política de monitoreo electrónico, aplicada como herramienta de control en la ejecución penal, incluso en los casos que tienen disposición legal cuestionada, por ejemplo, el régimen semiabierto en el trabajo externo y la libertad condicional, lo que corresponde a 16,05% y 0,09% de los servicios. Aunque estas tasas han disminuido entre los años 2015 (19,89% y 0,17%) y 2017, las cifras absolutas indican un gran aumento del número de personas monitoreadas en estas situaciones (en 2015, había 3.425 y 29 personas monitoreadas en el régimen semiabierto en trabajo externo y libertad condicional; en 2017, había 8.228 y 48 personas monitoreadas en las modalidades respectivamente mencionadas). Además, el número de Unidades Federales en las que fue posible identificar las dos situaciones que tienen previsión legal cuestionada aumentó de 8 a 10 en el caso del monitoreo aplicado en régimen semiabierto en el trabajo externo y de 1 a 2 en el caso del monitoreo aplicado en situación de libertad condicional.

5.2. Presencia/ausencia de trabajadores por segmento en las Unidades de Monitoreo Electrónico



Fuente: DEPEN (BRASIL, 2017b).

Según la última encuesta nacional de datos de monitoreo (Brasil, 2018a), existe un predominio de agentes penitenciarios en la composición del equipo de profesionales involucrado en los servicios de monitoreo electrónico, seguido de empleados de una empresa contratada. El equipo multiprofesional aparece en el 46 % de las 24 Unidades Federativas que informaron la composición del equipo que actúa en los servicios de monitoreo, esto es: Acre, Bahía, Ceará, Goiás, Mato Grosso, Minas Gerais, Pará, Pernambuco, Rio Grande do Sul, Roraima y Santa Catarina. La

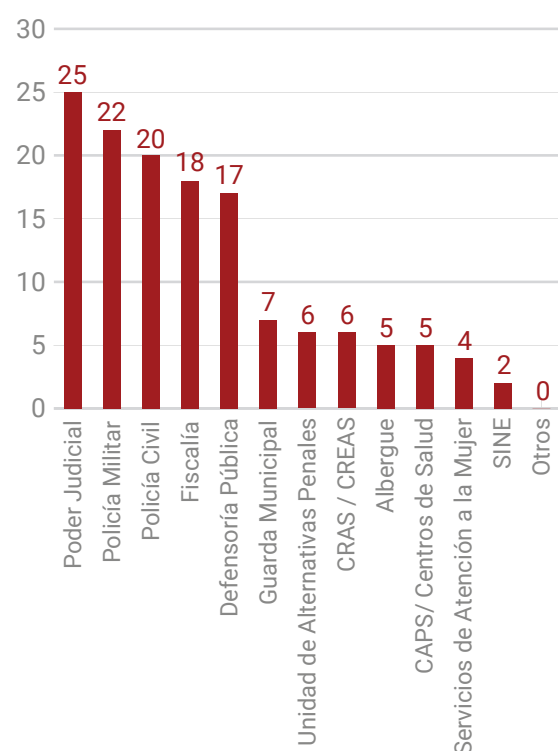
composición del equipo multiprofesional varía en las 11 Unidades Federativas, de las cuales solamente Pará, Pernambuco y Roraima presentan en su cuadro profesionales mínimamente recomendados por la política nacional de monitoreo electrónico: asistente social, licenciado en Derecho y psicólogo. La composición del equipo multiprofesional aparece reducida a tan solo la figura del trabajador social en Acre y Rio Grande do Sul. En el caso de Mato Grosso y Santa Catarina, el licenciado en Derecho es el único profesional citado como integrante del equipo multiprofesional. En Bahía y Ceará, el equipo cuenta con trabajador social y licenciado en Derecho. En Minas Gerais el equipo multiprofesional está formado por el trabajador social y el psicólogo.

En 13 entidades, los servicios de monitoreo no cuentan con el trabajo del equipo multiprofesional. En el Distrito Federal, en los servicios de monitoreo solamente trabajan agentes penitenciarios.

La baja presencia de profesionales del Derecho, Trabajo Social y Psicología en los equipos que trabajan en los servicios de monitoreo electrónico indica que el foco de la política está puesto mucho más en las prácticas de control y vigilancia disciplinarios que en procesos de adhesión a las normas y condiciones previstas en la medida. Sin embargo, cabe señalar que la simple presencia de estos profesionales en las Unidades no garantiza necesariamente atención individual, seguimiento ni remisiones a la red de asistencia social. De acuerdo con las observaciones de campo, las funciones y atribuciones en general no están formalizadas, y la estructura de la mayoría de las Unidades no hace viable la adecuada prestación de los servicios del equipo multiprofesional. La necesidad de formación y capacitación continuas para todos los pro-

fesionales, incluidos los trabajadores del equipo multiprofesional, aparece asimismo como una demanda para cualificar los servicios de monitoreo en todas sus etapas.

5.3. Instituciones asociadas



Fuente: DEPEN (BRASIL, 2017b).

El gráfico muestra las asociaciones establecidas por las Unidades de Monitoreo Electrónico (BRASIL, 2018a). Se indican las instituciones y el número absoluto de Unidades Federativas. Las 25 Unidades Federativas tienen algún tipo de acuerdo de asociación con el Poder Judicial, pero no fue posible evaluar en cuáles situaciones esa relación hizo viable la formalización conjunta de instrumentos capaces de orientar y protocolizar los flujos y

procedimientos de monitoreo, como acuerdos de cooperación técnica y resoluciones⁸. La asociación con las instituciones de seguridad pública es significativa, pues 22 entidades informaron que la Policía Militar era su asociada y 20 entidades comunicaron tener una asociación con la Policía Civil. De acuerdo con el carácter confidencial de los datos personales de las personas monitoreadas, las asociaciones de esta naturaleza deben, de forma protocolar, en virtud de la Resolución n.º 213/2015 del CNJ, la Resolución n.º 5/2017 del Consejo Nacional de Política Penal y Penitenciaria (*Conselho Nacional de Política Criminal e Penitenciária* – CNPCP) (BRASIL, 2017d), las Directivas para el Tratamiento y Protección de Monitoreo Electrónico de Personas (BRASIL, 2016a) y el Modelo de Gestión para el Monitoreo Electrónico de Personas (BRASIL, 2017a), considerar el uso compartido de datos personales únicamente para fines de investigación penal, en casos específicos, a través de previa autorización judicial.

En este sentido, cabe señalar que 14 Unidades Federativas informaron que comparten datos de las personas monitoreadas con instituciones policiales. Dos entidades afirmaron compartir los datos, pero no mencionaron las instituciones. Dos entidades afirmaron compartir los datos solamente con el Poder Judicial. Un estado de la federación

⁸ El Modelo de Gestión para la Política de Monitoreo Electrónico de Personas (BRASIL, 2017a) recomienda principios para llevar a cabo una acción integrada entre las entidades federativas, el Sistema de Justicia y la comunidad con fines de descarceración, lo que requiere entablar flujos e instancias de interacción entre las instituciones que componen el sistema penal en todas sus fases, teniendo en cuenta al Poder Ejecutivo, el Tribunal de Justicia, la Defensoría Pública, la Fiscalía, las policías y las instituciones de la sociedad civil que participan directa o indirectamente en los servicios de monitoreo electrónico de personas. El nivel de sostenibilidad político-institucional, así como su capacidad para hacer frente al encarcelamiento, dependen directamente del grado de articulación, entendimiento común y armonización de metodologías y estrategias entre las instituciones destacadas.

comparte todos los datos personales cuando se ha expedido orden de arresto. De acuerdo con las recomendaciones de los documentos mencionados, Río de Janeiro comparte información solamente con previa autorización del juez o jueza competente. En igual sentido, 5 Unidades Federativas no comparten los datos de las personas monitoreadas, mientras que el Distrito Federal mencionó la Resolución n.º 213/2015 de CNJ como fundamento.

Las asociaciones con instituciones que conforman la red de protección social aparecen en menores proporciones: 6 entidades citaron como asociados a los CRAS/CREAS, 5 mencionaron una asociación con albergues; 5 también señalaron la asociación con Centros de Salud o Centros de Atención Psicosocial (CAPS); 4 Unidades Federativas citan asociaciones con instituciones o equipos que prestan servicios de atención a la mujer; y 2 entidades entablaron una asociación con el Sistema Nacional de Empleo (SINE).

Las proporciones indicadas revelan una predominancia de asociaciones con instituciones del Sistema de Justicia y de Seguridad Pública. La pequeña proporción de asociaciones con instituciones y equipos de la red de protección social apuntan a que es necesario invertir en este campo para garantizar a las personas monitoreadas derechos y acceso a las políticas públicas ya instituidas. Los servicios de monitoreo pueden cualificarse mediante el seguimiento multiprofesional, remisiones diversas y reducción de la vulnerabilidad de las personas monitoreadas. Ello, a su vez, funciona como un elemento para garantizar mayores niveles de adhesión a la medida y, en consecuencia, menos incidentes, incumplimientos y violaciones. Además de proporcionar más fundamentos a los informes y subsidios capaces de orientar a los jueces y juezas en cuanto a la reevaluación o eventual sustitución de la medida.

6 ¿Qué horizontes se deben buscar en los servicios de monitoreo electrónico?



Como hemos visto, el alto número de personas privadas de libertad provisionalmente y el escaso uso del monitoreo electrónico en los casos de medidas cautelares indican que hay espacio para ser ocupado por el monitoreo como sustituto de la privación de libertad de las personas no condenadas. Y, a pesar de la potencialidad de descarceración del monitoreo electrónico, lo que observamos es el uso significativo de los servicios con vistas a ampliar el control penal que actúa principalmente como mecanismo de gestión prisional y no reduce el encarcelamiento.

El monitoreo electrónico de personas surge y se expande como una política orientada por

un imaginario social construido e reforzado sobre la validez de las prácticas represivas y la intensificación del poder punitivo. Reconociendo el monitoreo electrónico como un instrumento de control penal, dirigido a la vigilancia de los individuos, y el hecho de que el uso de una tobillera, por regla general, causa daños físicos y psicológicos, limita la integración social y no genera un sentido de responsabilidad, es necesario avanzar en otras direcciones. El objetivo es, a partir de estas conclusiones fundamentales, estudiar el potencial del monitoreo electrónico en la descarceración y contener el número de personas privadas de libertad provisionalmente, sin ignorar ni negar los derechos de las personas monitoreadas, tal como lo establece la Ley de Ejecución Penal (BRASIL, 1984) y otras leyes.

Entre los años de 2015 y 2016, el Modelo de Gestión para el Monitoreo Electrónico de Personas (BRASIL, 2017a) fue producido con el objetivo de orientar los rumbos de la política nacional de monitoreo electrónico inducido por el DEPEN y también para calificar los servicios de monitoreo. Aparatos y lenguajes propios de las políticas públicas son activados en el Modelo, que además de presentar un sólido esfuerzo teórico alineado con una profunda investigación empírica, el modelo propone, de acuerdo con una visión crítica de la cultura del encarcelamiento y la intensificación del control penal y del poder punitivo, conceptos, principios, directrices, reglas, metodologías y herramientas de trabajo. La propuesta es un esfuerzo dirigido a la implementación de los servicios de monitoreo electrónico de forma sistémica y coherente, con objetivos y resultados tangibles, dirigidos efectivamente a la descarceración y reducción del número de personas privadas de libertad provisionalmente en el país.

Inducir la política de monitoreo electrónico, de acuerdo con las premisas y metodologías traídas en el mencionado Modelo, implica colocar el tema en las agendas públicas, lo que requiere la creación de consensos entre diferentes instituciones (directa e indirectamente vinculadas al tema), incluso antes de dirigir subsidios técnicos y financieros para su operacionalización. Es necesario ofrecer y socializar un repertorio común a los actores involucrados en los servicios de monitoreo electrónico en cualquiera de sus etapas.

El Departamento Penitenciario Nacional, así como el Consejo Nacional de Justicia, en el Protocolo I de la Resolución n.º 213/2015, y el Consejo Nacional de Política Penal y Penitenciaria (CNPCCP), en la Resolución n.º 5/2017, conciben el monitoreo como una medida excepcional, recomendando que se evalúe la aplicación de alternativas penales antes del monitoreo. Esta orden es también la misma en la lista de las cautelares (Ley n.º 12.403/2011) y no se propone al azar, sino que se basa en repertorios teóricos y prácticos que muestran el hecho de que el monitoreo no promueve la autorresponsabilidad de la persona monitoreada, ni da lugar a la restauración de las relaciones y la promoción de la cultura de la paz. Es decir, los servicios de monitoreo no están orientados a procesos de autorreflexión y participación comunitaria, a diferencia de lo que ocurre en las metodologías aplicadas a las diferentes modalidades de alternativas penales ya desarrolladas en el país⁹.

⁹ Para más informaciones sobre las alternativas penales, consultar el "Modelo de Gestão para as Alternativas Penais" (BRASIL, 2017e).

En los casos de aplicación del monitoreo electrónico durante la ejecución penal, como viene ocurriendo en la mayoría de los estados brasileños, es fundamental garantizar todos los derechos legalmente previstos para la persona monitoreada, lo que puede, a su vez, minimizar las pronunciadas vulnerabilidades que marcan a la población prisional brasileña. Con esto, destacamos que la persona en cumplimiento de pena con monitoreo electrónico debe continuar teniendo los derechos establecidos en la Ley de Ejecución Penal (nº. 7.210/1984), como informan, por ejemplo, los artículos:

Art. 10.

La asistencia a las personas privadas de libertad e internos es deber del Estado, con el objetivo de prevenir los crímenes y orientar el retorno a la convivencia en sociedad.

Art. 11. La asistencia será:

- I – material;
- II – a la salud;
- III – jurídica;
- IV – educativa;
- V – social;
- VI – religiosa.

Art. 40.

Todas las autoridades están obligadas a respetar la integridad física y moral de los condenados y de los presos provisionales.

Art. 41.

Los derechos de las personas privadas de libertad incluyen:

- I – alimentación suficiente y vestuario;
- II – asignación de trabajo y su remuneración;
- III – Seguridad Social;
- IV – plan de ahorro;
- V – proporcionalidad en la distribución del tiempo para el trabajo, el descanso y la recreación;
- VI – ejercicio de las actividades profesionales, intelectuales, artísticas y deportivas anteriores, siempre que sean compatibles con la ejecución de la pena;
- VII – asistencia material, a la salud, jurídica, educativa, social y religiosa;
- VIII – protección contra cualquier forma de sensacionalismo;
- IX – entrevista personal y privada con el abogado;
- X – visita del cónyuge, de la pareja, de parientes y amigos en días determinados;
- XI – llamada nominal;
- XII – igualdad de trato salvo en lo que se refiere a las exigencias de la individualización de la pena;

XIII –audiencia especial con la directoria del establecimiento;

XIV – representación y petición a cualquier autoridad, en defensa de un derecho;

XV – contacto con el mundo exterior a través de la correspondencia escrita, la lectura y otros medios de información que no comprometan la moral y las buenas costumbres;

XVI – certificado de pena a cumplir, expedido anualmente, bajo la responsabilidad de la autoridad judicial competente (incluido por la Ley n.º 10.713, de 2003).

Es obligación del Estado garantizar estos derechos a las personas monitoreadas mientras cumplen sus condenas. Así, por ejemplo, el derecho a un régimen semiabierto no puede convertirse sin más en un arresto domiciliario con monitoreo sin que se garanticen al menos los derechos expresados en la ley, por el mero hecho de la falta de plazas o incluso de la descarceración. El Estado tiene que garantizar el acceso a las políticas públicas ya establecidas, y esto se aplica a todas las personas monitoreadas, tanto en la fase de instrucción como en la de ejecución penal. Es necesario garantizar, por lo tanto, que las condiciones aplicadas no constituyan un agravamiento de la pena y que sean analizadas de manera individualizada, situaciones que vienen ocurriendo cada vez más en diversas Unidades Federativas.

Es fundamental, por tanto, consolidar la política de monitoreo de forma afirmativa y sistémica, según el principio común a todo orden democrático, es decir, la garantía y el fortalecimiento de los Derechos Humanos (fundamentales, políti-

cos, económicos, sociales, culturales, etc.) en la protección y desarrollo de la vida. Esto implica, igualmente, la aplicación subsidiaria y residual del monitoreo electrónico modalidades legalmente previstas. Es decir, ella debe ser siempre pensada como una medida excepcional, indicada solo cuando no exista otra medida cautelar menos gravosa, como alternativa a la prisión, y no como alternativa a la libertad, como instrumento para contener el encarcelamiento y reducir el alto número de personas privadas de libertad provisoriamente. Y, en el caso de la aplicación durante la ejecución penal, todos los derechos legalmente previstos deben ser garantizados a la persona monitoreada, pues ella no puede pretender mantener o acentuar cualquier tipo de vulnerabilidad, ni violar derechos¹⁰.

¹⁰ Varias personas monitoreadas que fueron acompañadas durante la producción del presente diagnóstico tuvieron el cumplimiento de la pena agravado debido a las condiciones aplicadas de forma homogénea para todos los individuos y basadas, muchas veces, en criterios no objetivos. Por ejemplo, a una persona monitoreada que cumplía un régimen semiabierto bajo arresto domiciliario no se le permitía salir de casa en ninguna circunstancia, independientemente de que se sometiera a hemodiálisis. Esta restricción agravó notablemente el cumplimiento de la pena, poniendo incluso en riesgo la vida de esta persona. Cabe señalar que mientras esperaba una audiencia de justificación de su "castigo", estuvo recluida en una unidad de régimen cerrado durante 30 días. La aplicación del monitoreo electrónico de forma no tan cuidadosa y basada en el análisis de casos concretos puede afrontarse a partir de los principios, directrices, reglas y metodologías propuestas en el Modelo de Gestión para el Monitoreo Electrónico de Personas (BRASIL, 2017a).

Unidad de Monitoreo Electrónico de Personas: competencias, deberes y atribuciones

La implementación del monitoreo electrónico se realiza necesariamente a través de las Unidades de Monitoreo Electrónico. El Poder Ejecutivo Local, a través de sus órganos de gestión penitenciaria, es responsable de la administración, ejecución y control del monitoreo electrónico:

Art. 4. La responsabilidad de la administración, ejecución y control del monitoreo electrónico será de los organismos de gestión prisional, por lo que le corresponderá:

- I – verificar el cumplimiento de los deberes legales y de las condiciones especificadas en la decisión judicial que autorice el monitoreo electrónico;
- II – remitir un informe detallado sobre la persona monitoreada al juez compe-

tente según la periodicidad establecida o, en cualquier momento, cuando este lo determine o cuando las circunstancias lo exijan;

- III – adecuar y mantener programas y equipos multiprofesionales de seguimiento y apoyo a la persona monitoreada condenada;
- IV – orientar a la persona monitoreada en el cumplimiento de sus obligaciones y ayudarla en la reintegración social, si fuese el caso; y
- V – comunicar inmediatamente al juez competente sobre algún hecho que pueda revocar la medida o modificar sus condiciones.

La elaboración y el envío del informe detallado podrán realizarse por un medio electrónico certificado digitalmente por el organismo competente (Decreto n.º 7.627/2011).

El Decreto indica que los derechos y los deberes de las personas monitoreadas deben estar claramente expresos en un documento. Asimismo, señala que los órganos de gestión penitenciaria son responsables de la administración, ejecución y control del monitoreo electrónico, indicando la importancia de equipos multiprofesionales en el seguimiento de la medida. El monitoreo debe estar relacionado con los servicios de la red de protección social, principalmente para minimizar las formas discriminatorias, abusivas y perjudiciales durante los servicios, así como para garantizar el mantenimiento y el acceso al trabajo, la educación, la salud y los vínculos sociales a las personas monitoreadas. La legislación no indica que la persona en cumplimiento

de medida de monitoreo electrónico debe dejar de trabajar, estudiar, frecuentar espacios de sociabilidad comunitaria. Igualmente, no menciona que la persona monitoreada debe ser sancionada, castigada o cambiar rutinas no previstas en las condiciones de la medida en sí.

El trabajo realizado en las Unidades debe priorizar la integridad física, moral y social de la persona monitoreada. Se debe priorizar el uso de dispositivos individuales de monitoreo cada vez más livianos; anatómicamente confortables; con un tamaño que garantice la discreción, la ergonomía y la portabilidad, con características antialérgicas y sin ningún tipo de riesgo para la salud, especialmente por su uso continuo, resistentes a la inmersión acuática, al impacto mecánico, al calor y al frío, considerando los cambios y las condiciones climáticas de Brasil. Es indicada también la adopción de dispositivos con especificaciones técnicas que mejoren el uso de la batería, reduciendo los procedimientos de recarga. También debe garantizarse que el dispositivo permita la recarga sin limitar la locomoción de la persona monitoreada, a partir de dispositivos portátiles de recarga de batería.

Las Unidades también deben ofrecer un tratamiento de incidentes, activando las instituciones de seguridad pública de manera subsidiaria para el tratamiento de incidentes estrictos. La asistencia de la persona monitoreada a la Unidad debe ser mínima, remitiendo a la red de protección sólo cuando sea necesario, pero no obligatoria. En este sentido, la confidencialidad y el secreto son obligatorios en cualquier fase de los servicios, garantizando la protección y el tratamiento de los datos personales recogidos, dado su potencial uso perjudicial y discriminatorio.



Compete a la Unidad de Monitoreo Electrónico:

a)

Hacerle seguimiento a la medida de monitoreo electrónico, observando y cumpliendo todas las condiciones expresadas en la decisión judicial, como:

- plazo con fecha de inicio y término;
- límites de las áreas de inclusión y de exclusión;
- horarios de circulación y de regreso al domicilio;
- permisos y condiciones generales;
- diversas prohibiciones.

b)

Garantizar el mantenimiento de la medida de monitoreo electrónico a través del tratamiento de incidentes con el equipo técnico capacitado y el equipo multiprofesional y trabajar en conjunto para evitar la acción de las instituciones de Seguridad Pública, último recurso que se debe utilizar en el tratamiento de incidentes que involucran medidas de protección de urgencia y solamente cuando todas las medidas preliminares ya se hayan tomado;

c)

Privilegiar el mantenimiento de la medida de monitoreo electrónico en libertad y evitar la detención anticipada y, muchas veces, innecesaria de personas monitoreadas cuyos incidentes se deben sanar según los protocolos del presente Modelo de Gestión;

d)

Garantizar que las acciones de la policía sean siempre subsidiarias y orientadas por los protocolos de tratamiento de incidentes previstos en este Modelo de Gestión, reconociendo la eficacia y la necesidad de la intervención policial en el tratamiento de incidentes específicos demandados por la Unidad;

e)

Evitar la acción excesiva de las instituciones de seguridad pública, considerando, sobre todo, la gran demanda de las fuerzas policiales en eventos de otra naturaleza y en función de la responsabilidad de la Unidad y de sus equipos en el seguimiento de la medida y tratamiento protocolar de los incidentes.

f)

Asegurar que las Unidades de Monitoreo Electrónico funcionen como un lugar de prestación de servicios a la persona monitoreada, independientemente del tipo de medida y fase procesal, pues se trata de un servicio de atención calificada al público que presenta evidentes vulnerabilidades sociales;

g)

Garantizar que la Unidad sea un ambiente acogedor, de modo que el público atendido se sienta motivado a asistir a la atención, lo cual permite la creación de vínculos esenciales, tanto para el cumplimiento integral de la medida como para la adhesión a derivaciones sociales;

h)

Asegurar la finalidad del servicio de monitoreo electrónico, es decir, la atención y el seguimiento de la persona monitoreada para permitir la formación/restauración de vínculos y el cumplimiento adecuado de la medida;

i)

Realizar derivaciones a las redes de servicios sociales de la Unión, Estados y Municipalidades y organizaciones de la Sociedad Civil, a partir de las especificidades de cada caso, respetando el carácter voluntario de tales servicios;

j)

Hacerle seguimiento al cumplimiento de la medida de monitoreo electrónico a través del contacto indirecto con la persona, evitando la asistencia innecesaria y excesiva a la Unidad;

k)

Tratar los incidentes según la presente metodología, considerando acuerdos con el Poder Judicial capaces de admitir el ajuste de la medida por parte de la Unidad, cuando sea necesario;

l)

Considerar los factores de interferencia secundarios en el tratamiento de incidentes, como:

- fallas o defectos del dispositivo de monitoreo;
- cobertura reducida o inestabilidad de las señales de telefonía celular;
- diversas interferencias en los mecanismos del sistema de posicionamiento global (GPS);
- elementos relacionados con la geografía, con el tipo de vegetación, con la arquitectura de las construcciones, con los cambios climáticos, etc.;
- la existencia de lugares con señal GPS y/o telefonía celular inestable o sin señal, sobre todo en el caso de personas que residen, trabajan, estudian, están en un tratamiento médico o participan en actividades religiosas/espirituales en estas localidades específicas;

m)

Hacer seguimiento a las medidas de protección aplicadas, recibir a las mujeres que están usando la UPR y derivarlas a la red de protección de la mujer, siempre de forma voluntaria y según las especificidades de cada caso, con el objetivo de revertir las vulnerabilidades sociales;

n)

Programar procedimientos y derivaciones, evitando largos periodos de espera y permanencia de las personas monitoreadas en la Unidad, sobre todo de las mujeres en situación de violencia doméstica que optaron por el uso de la UPR;

o)

Programar procedimientos y derivaciones en días y horarios diferentes para las personas monitoreadas y para las mujeres en situación de violencia doméstica, para evitar posibles problemas y eventuales incumplimientos de las medidas de protección de urgencia;

p)

Poner a disposición estructuras indispensables antes, durante y después de todo tipo de atención/procedimiento, como: baños para mujeres y hombres; sala de espera con la cantidad suficiente de sillas para las personas que tienen cita previa y asisten de forma espontánea, lo que incluye una sala de espera reservada únicamente para mujeres en situación de violencia doméstica; bebederos; iluminación adecuada; ventilación de acuerdo con las condiciones climáticas locales;

q)

Constituir y participar en redes amplias de atención y asistencia social para la efectividad de derechos fundamentales y la inclusión de las personas, con énfasis en las siguientes áreas:

- alimentación;
- vestimenta;
- alojamiento;
- transporte;
- salud/salud mental;
- asistencia médica para consumidores de drogas, alcohol y otras sustancias psicoactivas;
- trabajo, salario y calificación profesional;
- educación;
- convivencia familiar y/o comunitaria;
- asistencia judicial.

r)

Asegurar la comprensión integral por parte de la persona monitoreada sobre la medida de monitoreo electrónico, según las determinaciones expresadas en la decisión judicial;

s)

Garantizar la comprensión sobre el uso adecuado del dispositivo individual de monitoreo electrónico y de la UPR, con el objetivo de minimizar los incidentes de violación y los daños físicos, psicológicos y sociales a las personas monitoreadas;

t)

Mantener estructuras para eventuales procedimientos de mantenimiento y/o cambio del dispositivo individual de monitoreo electrónico;

x)

Promover el respeto a las diversidades generacionales, sociales, étnico/raciales, de género/sexualidad, de origen y nacionalidad, renta y clase social, de religión, creencia, entre otras, en relación con las derivaciones y el cumplimiento de la medida de monitoreo electrónico;

u)

Derivar informes de seguimiento de la medida de forma periódica, según lo acordado con el Poder Judicial para reevaluar la medida de monitoreo electrónico;

y)

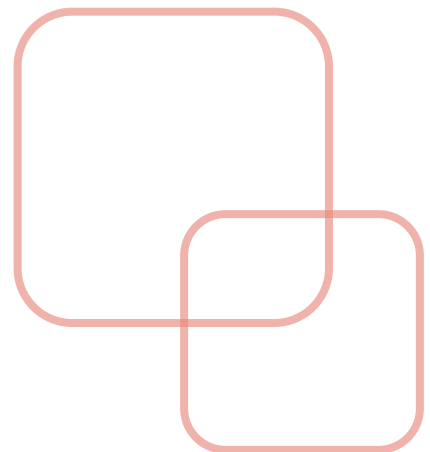
Contener cualquier tipo de discriminación o trato denigrante en cualquier etapa de los servicios de monitoreo electrónico, durante y después del cumplimiento de la medida judicial.

v)

Garantizar el derecho a la información por parte de las personas en cumplimiento de la medida de monitoreo electrónico, en relación con la situación procesal, las condiciones de cumplimiento de la medida, las fechas de inicio y fin de la medida, los periodos previstos para la reevaluación de la medida, los servicios y las asistencias ofrecidos;

w)

Demostrar que el sistema de monitoreo esté estructurado para preservar el sigilo de todos los datos personales sensibles y asegurar la gestión de datos e información cuantitativa y cualitativa, siguiendo las orientaciones establecidas en los principios, directrices y reglas de este Modelo de Gestión;





8

Metodología de seguimiento de las personas monitoreadas por la Unidad de Monitoreo Electrónico

El seguimiento de la medida de monitoreo electrónico debe considerar los procedimientos¹¹, resumidos a continuación, según el Modelo de Gestión (BRASIL, 2017a). Las etapas prevén la articulación con la red de protección social y remisiones diversas para minimizar las vulnerabilidades de las personas monitoreadas e, igualmente, hacer viable el cumplimiento integral de la medida, evaluaciones y subsidios al Poder Judicial:

¹¹ Puede accederse integralmente a los procedimientos, así como a los flujos de rutina, los instrumentales de trabajo y otros elementos que componen la metodología para el seguimiento de las personas monitoreadas, en el Modelo de Gestión (BRASIL, 2017a).

a)

Sensibilización y derivación por el Poder Judicial para asistencia a la Unidad:

implica la asistencia de la persona monitoreada a la Unidad, aunque la instalación del dispositivo de monitoreo electrónico individual y el registro de la persona en el sistema de monitoreo (primera atención) se realicen en las instalaciones del Tribunal.

b)

Primera atención:

comprende instalación del dispositivo, registro en el sistema, agendamiento de la acogida en la Unidad y, conforme necesidad, derivaciones de emergencia. Estos procedimientos se producirán poco después de la audiencia que dio lugar a la aplicación del monitoreo electrónico, preferentemente en las instalaciones del Tribunal, en un lugar reservado y apropiado para este fin, evitando la coerción o la escolta de las personas sometidas a monitoreo electrónico a la Unidad.

c)

Acogida:

debe ocurrir al día siguiente de la audiencia que dio lugar al monitoreo electrónico, permitiendo el descanso físico/mental y alimentación adecuada. Debe ser realizado por un equipo multiprofesional y es un espacio de escucha en el que se evalúan factores como la situación física, social y psicológica, la comprensión del contexto procesal penal o la medida impuesta, el lugar de residencia, las demandas de inclusión en programas o tratamientos específicos. Esta información puede orientar el tratamiento de eventuales incidentes, principalmente las causadas por el hecho de que la persona monitoreada viva, trabaje, estudie, se someta a tratamientos de salud, participe en actividades religiosas/espirituales u otras actividades en lugares sin o con señales inestables de GPS y/o telefonía móvil, lo que puede llevar a solicitar al juez o jueza la sustitución de la medida u orientar a la Unidad sobre la rutina de la persona monitoreada, que debe ser preservada al máximo. La calidad de la acogida puede permitir la construcción de vínculos capaces de contribuir para el cumplimiento de la medida.

d)

Estudios de caso:

es recomendada la realización de estudios de casos en la Unidad de Monitoreo Electrónico con periodicidad establecida, mirada interdisciplinaria y definición de estrategias de seguimiento, abordaje y derivación. Los equipos podrán invitar a socios de las redes, además de los representantes del Sistema de Justicia Penal y de Instituciones de Seguridad Pública, para discutir casos que exijan atención, remisiones, conocimientos y orientaciones específicas. Las Redes deben tener encuentros específicos, y es fundamental que la Unidad se haga representar en estas rutinas, potenciando el fortalecimiento de dichos espacios, los vínculos y las articulaciones.

e)

Remisiones:

- I – **Para adecuación de la medida aplicada:** ante las incompatibilidades y factores incapacitantes para el pleno cumplimiento de la medida, el equipo multiprofesional debe elaborar un informe, solicitando al juez o jueza la readecuación de condiciones o incluso la sustitución de la medida por otra menos gravosa, presentando justificaciones. El procedimiento puede producirse en cualquier momento, teniendo en cuenta las dinámicas identificadas por el equipo o las demandas de la persona monitoreada.
- II – **Para ampliar el acceso a derechos fundamentales:** derivaciones realizadas por el equipo multiprofesional de acuerdo con las demandas de la persona monitoreada. Se destaca que, para la inclusión social en la red de protección o en casos en que se constate la necesidad de tratamientos, es importante, además de las orientaciones protocolares en este sentido, que dichas remisiones no se realicen como decisión judicial, sino a partir de la sensibilización de la persona por parte del equipo responsable. Cualquier remisión para efectos de inclusión social solamente podrá ocurrir con el consentimiento de la persona, nunca deberá imponerse. Como ya se mencionó, gran parte del público que llega a la Unidad presenta vulnerabilidades sociales, por lo que las remisiones a la red colaboradora tienen como objetivo la minimización de dichas vulnerabilidades.

Después de cualquier remisión a los servicios de inclusión social, el equipo multiprofesional deberá hacer un seguimiento de su progreso: si la persona accedió o no al servicio; cuáles son los motivos por los que lo hizo o se negó a hacerlo, así como comprender la forma en que fue recibida.

f)

Retornos/Atención de rutina:

la persona monitoreada será orientada a retornar a la Unidad, preferencialmente con horario agendado, en las siguientes circunstancias:

- sí hay problemas técnicos en el dispositivo de monitoreo electrónico, para eventuales reparaciones y substituciones, con el objetivo de mantener la medida judicial, según los casos concretos y buscando evitar el agravamiento de la situación penal;
- evaluación periódica por parte del equipo multiprofesional (trabajador social, licenciado en derecho y psicólogo) para orientar al juez, siendo la asistencia voluntaria;
- en el plazo final de la medida para retirada y devolución del dispositivo de monitoreo;
- si hay demandas sociales, siendo la asistencia voluntaria.

g)

Tratamiento de incidentes:

Los incidentes en el monitoreo electrónico pueden ocurrir por uno o más factores acumulativos, incluyendo varios fallos humanos, pero también **factores de interferencia secundarios**, como fallos o defectos en el dispositivo de monitoreo; cobertura reducida o señales de telefonía móvil inestables; diversas interferencias en los mecanismos del sistema de posicionamiento global (GPS); elementos relacionados a la geografía, al tipo de cobertura vegetal, a la arquitectura de las construcciones, a las variaciones climáticas, etc. Así, la ocurrencia de algunos incidentes puede estar relacionada con factores de interferencia secundarios, especialmente cuando la persona monitoreada reside, trabaja, estudia, se somete a un tratamiento de salud o participa en actividades religiosas/espirituales en lugares sin señal o con inestabilidad del GPS y/o del teléfono móvil.

Incidentes:

situación que interfiera en el cumplimiento regular de la medida de monitoreo electrónico, no involucrando necesariamente comunicación al juez o jueza o el accionamiento de instituciones de seguridad pública.

Tratamiento de incidentes:

los incidentes generan tratamientos diferentes por la Unidad, con el objetivo de mantener la medida e implicar **la solución del incidente** o el **ajuste del cumplimiento de la medida**. La gestión de incidentes requiere la colaboración de los distintos sectores de la Unidad de forma interdisciplinar. Como la medida de monitoreo implica dispositivos, componentes y tecnología de comunicación susceptibles fallar e tener interrupciones diversas, el envío de señales y el contacto telefónico, por ejemplo, nunca deben realizarse una sola vez. En el tratamiento de incidentes o en cualquier etapa de los servicios no podrán contactarse terceros, cuyos datos personales no hayan sido informados por la propia persona monitoreada de forma facultativa.

Solución del incidente:

incidente tratado con o sin necesidad de ajustamiento de cumplimiento de la medida, retomando el curso normal de seguimiento, sin envío de notificación al Juez o jueza. La solución de incidentes específicos puede involucrar la actuación de instituciones de seguridad pública, siempre a partir de demandas específicas de la Unidad de Monitoreo.

Ajustamiento de cumplimiento de la medida:

procedimiento resultante de la no resolución del incidente, generando la comunicación y el registro del incidente no resuelto. El Centro deberá, a través del contacto telefónico o personal con el vigilado, entender y analizar las causas relacionadas con el incidente, alertando y renegociando la medida, de acuerdo con las condiciones estipuladas judicialmente, para evitar su incumplimiento enviando una notificación al juez. De este modo, si se restablece la medida, el incidente queda resuelto y el cumplimiento de la medida continúa con normalidad, sin necesidad de ajuste.

Incumplimiento:

situación excepcional, que ocurre cuando no hay solución del incidente con o sin ajuste de cumplimiento de la medida, y puede requerir que la Unidad llame a la policía. En este caso, se hace una notificación al juez o jueza, que debe analizar el mantenimiento o la sustitución del monitoreo electrónico.

Asistencia a la Unidad:

el tratamiento de determinados incidentes requiere la asistencia de la persona vigilada a la Unidad. Las asistencias deben ser preferentemente programadas, evitando interrumpir el trabajo, el estudio, el tratamiento de salud, religión, el ocio y otras actividades cotidianas.

A continuación, se destacan algunos de los casos más comunes de incidentes.

Incidentes
Incapacidad o negación para firmar los términos.
Que la persona no asista en las fechas programadas o en situaciones de emergencia a: <ul style="list-style-type: none">- la reparación técnica del dispositivo de monitoreo electrónico y su sustitución para mantener la medida judicial;- evaluación periódica del equipo multiprofesional (trabajador social, licenciado en Derecho y psicólogo);- remoción y devolución del dispositivo de monitoreo electrónico al finalizar la medida;- derivaciones.
Violación de áreas de inclusión y/o exclusión.
Detección de movimientos sin señal de GPS y/o pérdida de señal de celular.
Falla de comunicación del dispositivo o detección de una localización falsa.
Incidentes de batería: <ul style="list-style-type: none">- descarga parcial o nivel bajo de batería;- descarga completa de batería.
Incumplimiento de horarios y/o de restricciones a lugares específicos.
Daño al dispositivo, ruptura/violación de la cinta de fijación o del envoltorio del dispositivo de monitoreo electrónico.

h)

Ajuste de cumplimiento de la medida:

Los incidentes deben ser tratados de forma colaborativa entre los sectores de la Unidad, con el fin de priorizar el mantenimiento de la medida aplicada. Si el equipo observa la falta de condiciones objetivas para el cumplimiento de la medida o de determinadas condiciones, el informe de seguimiento de la medida debe incluir dicha información. Si es necesario, el equipo también debe solicitar al juez o jueza una audiencia de justificación, con el objetivo de responsabilizar a la persona del cumplimiento y retornar al curso normal de la medida. El contacto debe tener como objetivo sensibilizar a la persona para que cumpla con la medida de monitoreo, de acuerdo con las condiciones estipuladas judicialmente. No puede dar lugar a ningún tipo de represión, castigo o coacción de la persona monitoreada. El equipo multiprofesional debe comprender las causas del incidente, analizando los posibles factores secundarios de interferencia.

El incidente no resuelto, en el caso de personas monitoreadas en cumplimiento de medidas cautelares distintas de la prisión, genera exclusivamente una comunicación junto al proceso, no siendo competencia de la Unidad cualquier otra medida, salvo en incidentes específicos con medidas de protección de urgencia, como se detallará.

i)

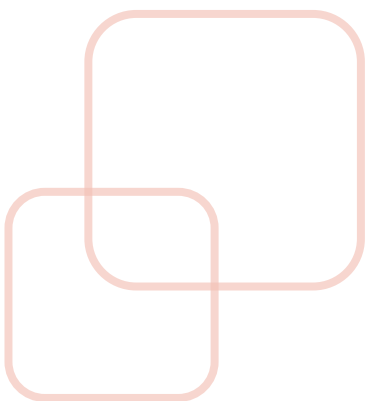
Incumplimientos:

son incidentes no solucionados que necesariamente generan una notificación al juez o jueza. Deben ser registrados en el sistema de monitoreo, según fecha y hora, y notificados al juez o jueza por la Unidad. Los incumplimientos que involucren personas que estén cumpliendo medidas de protección de urgencia podrán suponer la activación policial inmediata, según la necesidad de prevención diagnosticada por la Unidad de Monitoreo Electrónico, en el orden establecido en los protocolos, o según la necesidad observada por los equipos en cualquier fase de la gestión del incidente.

j)

Relación con el Sistema de Justicia Criminal:

se recomienda que el equipo multiprofesional elabore y envíe informes a los jueces y juezas, podrá, en caso necesario, enviar informes y solicitudes a los jueces y juezas, con el fin de sustituir el monitoreo por otra medida y alteraciones relacionadas con las condiciones impuestas, según la eventual incapacidad objetiva de su cumplimiento. Se recomienda el ajuste del cumplimiento de la medida, ya que prevé la actuación del equipo multiprofesional para la sensibilización y renegociación de la medida en caso de incidentes específicos, según los protocolos establecidos. Con el objetivo de mantener la medida, también se recomienda que la prisión preventiva no sea decretada por el juez sin que el caso sea analizado junto con el informe de seguimiento del equipo multiprofesional.



k)

Relación con el Sistema de Seguridad Pública:

La Unidad de Monitoreo Electrónico deberá construir con las Instituciones de Seguridad Pública flujos ágiles y rápidos. El tratamiento de incidentes específicos requiere un diálogo continuo entre la Unidad y las Instituciones de Seguridad Pública, siempre teniendo en cuenta los casos concretos y según las necesidades percibidas por los equipos de la Unidad. Esta relación puede evitar el agravamiento de la situación penal y aumentar la eficacia del trabajo de los agentes de seguridad pública, ya que las fuerzas policiales sólo deben ser llamadas en los casos más graves, a partir de la identificación de los equipos de las Unidades, según los protocolos acordados. Esta estrategia pretende evitar la saturación de la capacidad de actuación de las instituciones policiales, debido a sus amplias demandas, y aumentar la eficacia de su actuación ante situaciones concretas identificadas como prioritarias por la Unidad.

l)

Gestión de la información:

es esencial que todos los procedimientos de la Unidad de Monitoreo Electrónico estén informatizados y se actualicen periódicamente. Se recomienda la gestión adecuada de la información de acuerdo con las *“Diretrizes para Tratamento e Proteção de Dados na Monitoração Eletrônica de Pessoas”* (BRASIL, 2016a).





9

Unidad de Monitoreo Electrónico y red de políticas de protección social



Durante el cumplimiento de la medida de monitoreo electrónico, debe buscarse la inserción de las personas monitoreadas en políticas públicas de protección social, así como en programas desarrollados por instituciones de la Sociedad Civil (trabajo, educación, vivienda) orientados a la inclusión social y comunitaria. Es decir, las prácticas orientadas a la promoción social deben integrar estructuralmente la política

de monitoreo electrónico, incluidas la rutina metodológica de los equipos técnicos y las etapas de evaluación y perfeccionamiento. La Unidad de Monitoreo Electrónico deberá crear flujos ágiles y rápidos con las instituciones que conforman la red de políticas de protección social. Debe buscarse la constante sensibilización, formación y perfeccionamiento metodológico necesarios a este fin junto con los profesionales de la Unidad y de los equipos técnicos de la red.

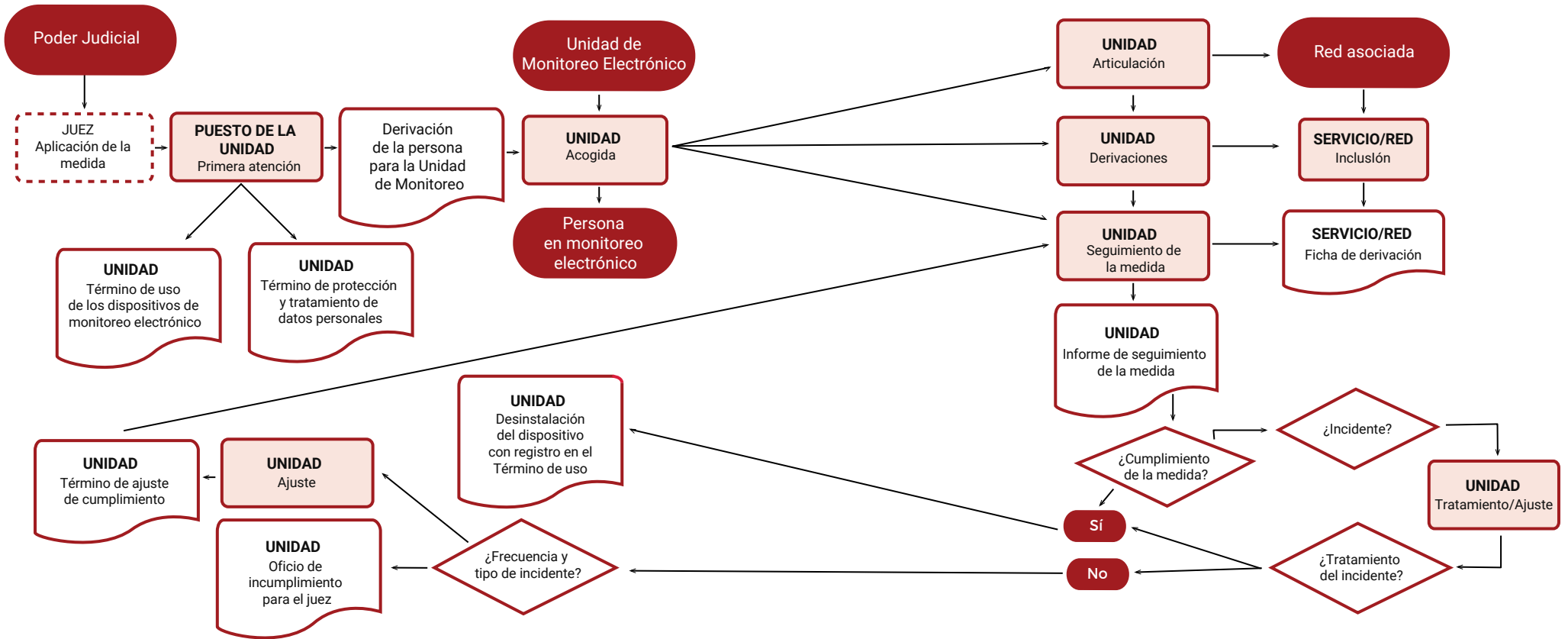
La red social asociada a los servicios de monitoreo electrónico se compone de diversas entidades públicas y privadas sin fines lucrativos, que trabajan en asociación con la Unidad, para la inclusión en demandas sociales: salud, educación, ingresos y trabajo, vivienda, programas y proyectos, etc. Ello incluye, en el caso de las mujeres en situaciones de violencia doméstica, remisiones a instituciones y programas que integran la Red de Protección de Mujeres.

El mapeo y la articulación de esa red por parte de la Unidad permite potenciar las remisiones para el acceso a derechos y, en consecuencia, la reducción de las vulnerabilidades sociales de las personas monitoreadas electrónicamente. La relación de los profesionales de la Unidad con la red debe ser continua, con miras a una mejor capacidad y sensibilidad respecto a las cuestiones que implican la ejecución de los servicios de monitoreo electrónico y la inclusión social, por medio de las siguientes acciones:

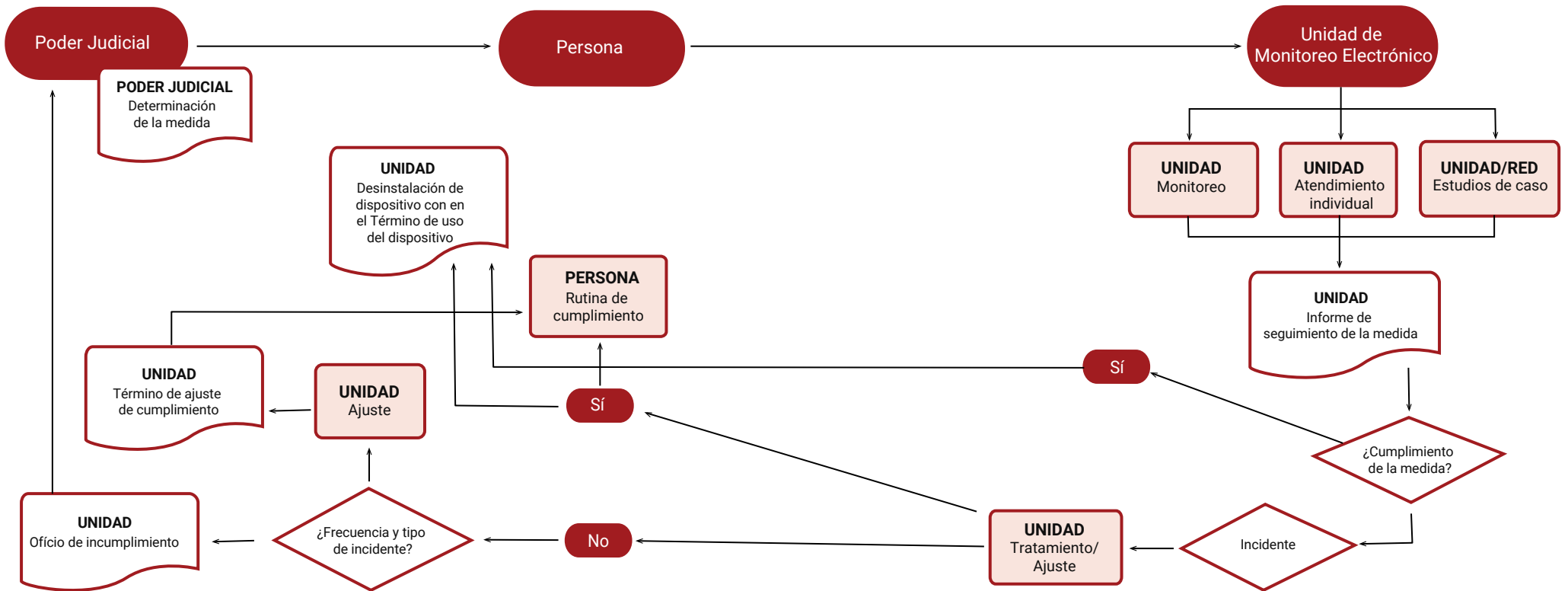
- I – visitas de seguimiento a las entidades que reciben a la persona monitoreada en programas y acciones para la inclusión social;
- II – contactos periódicos por teléfono, correo electrónico y otros medios posibles;
- III – participación en eventos y otras actividades promovidas por la red;
- IV – celebración de seminarios y encuentros con la red, el Sistema de Justicia, la Sociedad Civil y el equipo.

La red de socios desempeña un importante papel en los servicios de monitoreo electrónico, pues tiene la capacidad de atender demandas sociales y ampliar las condiciones objetivas y subjetivas de la persona monitoreada en el cumplimiento de la medida. Dicho esto, debe estar en sintonía con los principios de la política de monitoreo electrónico y apta para seguir a la persona remitida. La Red de Protección Social, independientemente de la asociación, debe acoger y atender las demandas sociales específicas de las personas remitidas, contemplando la misión institucional, la universalidad y disponibilidad de los servicios.

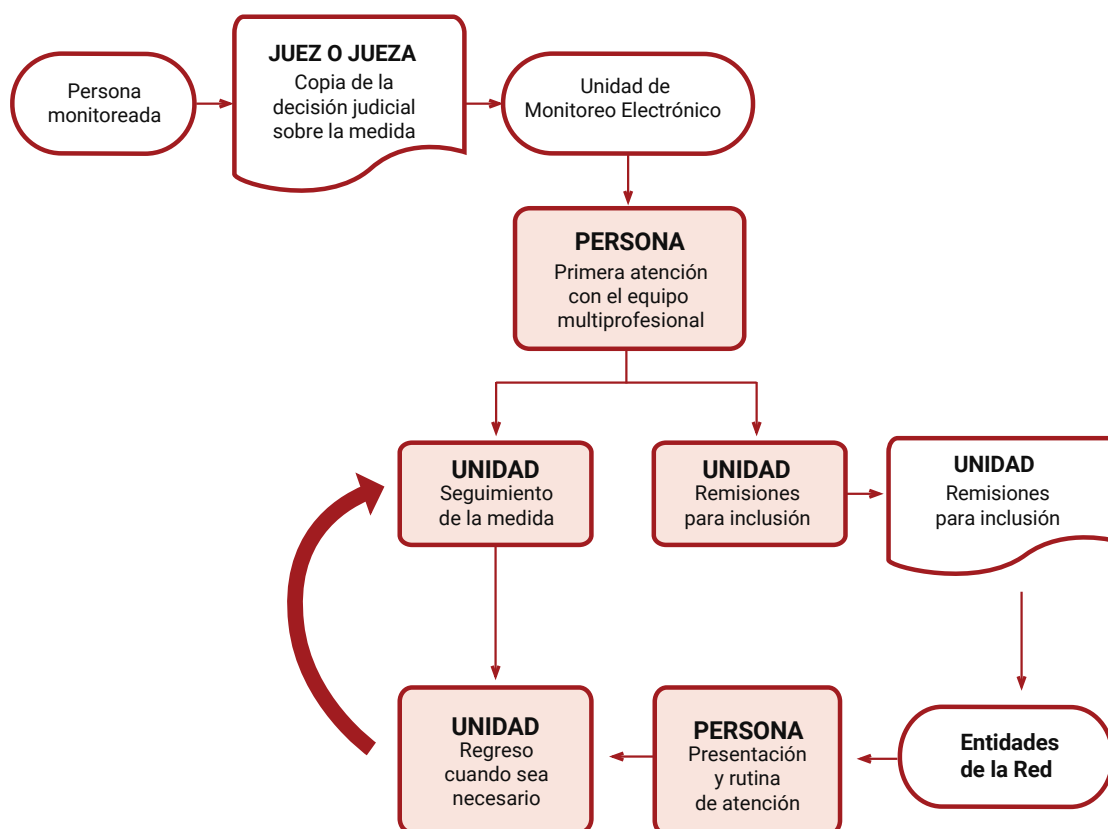
Flujo general de las actividades de la Unidad de Monitoreo Electrónico



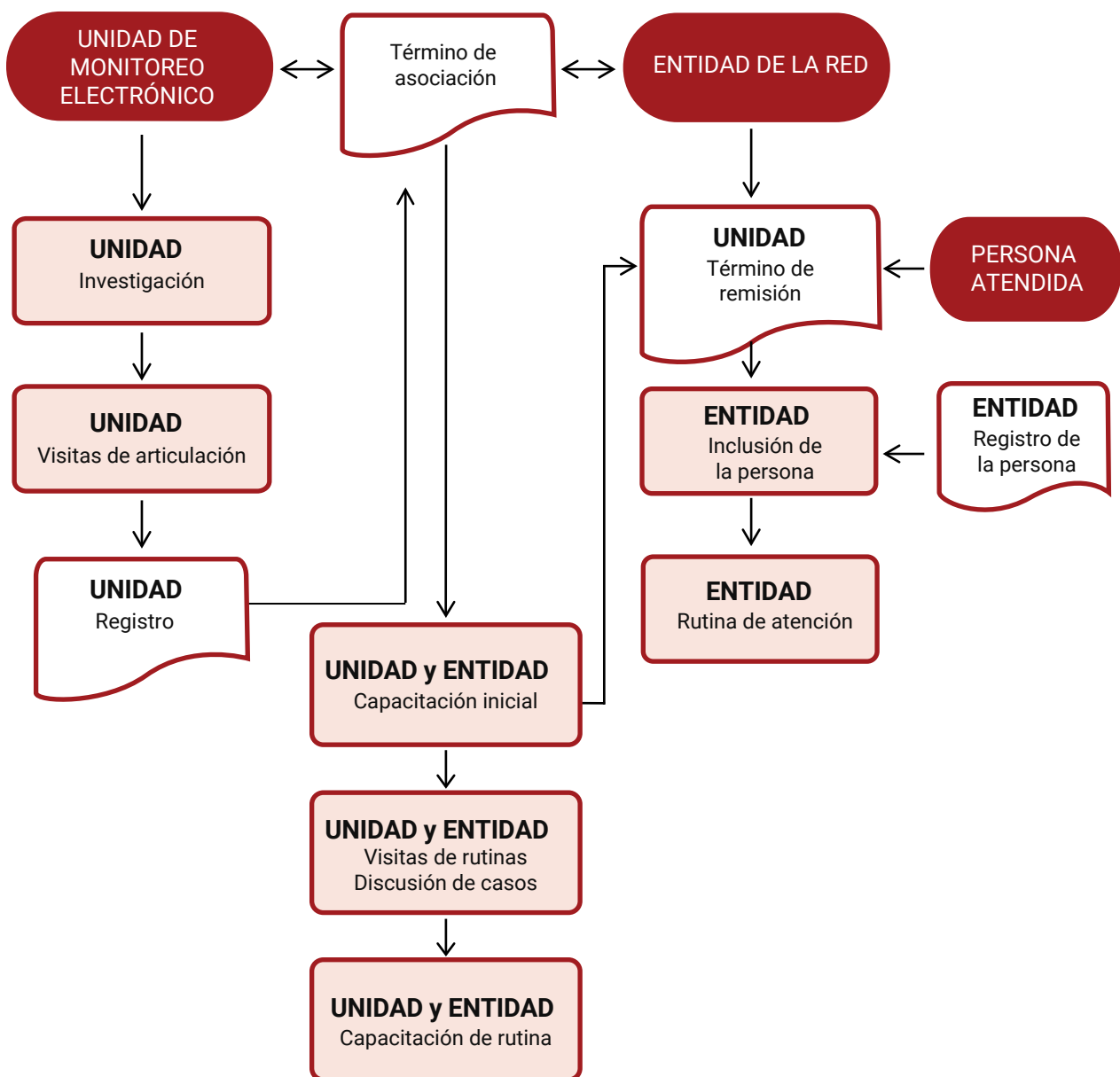
Flujo general de seguimiento de la persona monitoreada



Flujo de acogida de la persona monitoreada



Flujo de articulación con red de políticas de protección social





14

Embarazadas, madres recientes o madres con hijos hasta 12 años bajo su responsabilidad: recomendaciones y cuidados

Las recomendaciones a seguir se basan en el Estatuto del Niño y del Adolescente (*Estatuto da Criança e do Adolescente* – ECA), Ley n.º 8.069/1990, que prevé la protección integral del niño y del adolescente (BRASIL, 1990); en el Marco Legal de la Primera Infancia (*Marco Legal da Primeira Infância*), Ley n.º 13.257/2016, que contempla las políticas públicas para la primera infancia, estableciendo principios y directrices para la formulación e implementación de políticas públicas para la primera infancia en atención a la especificidad y relevancia de los primeros años de vida en el desarrollo infantil y en el desarrollo del ser huma-

no (BRASIL, 2016b); en el Decreto n.º 9.370/2018, que concede el indulto especial y la conmutación de penas a las reclusas (BRASIL, 2018b); en las Reglas de Bangkok (UN, 2010), también conocidas como Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes, que proponen una mirada diferenciada de las especificidades de género en el encarcelamiento femenino, tanto en el ámbito de la ejecución penal como en la priorización de medidas no privativas de libertad, evitando la entrada de mujeres en el sistema carcelario; en la Norma Administrativa

(Portaria) n.º 210, de 16 de enero de 2014, que establece la Política Nacional de Atención a Mujeres en Situación de Privación de Libertad y Egresadas del Sistema Prisional (*Política Nacional de Atenção às Mulheres em Situação de Privação de Liberdade e Egressas do Sistema Prisional – PNAME*) (BRASIL, 2014b); en el Habeas Corpus colectivo n.º 143.641, São Paulo, Relator: Min. Ricardo Lewandowski, pacientes: todas las mujeres sujetas a prisión cautelar en el sistema prisional nacional que estén en condición de embarazadas, sean madres recientes o madres de niños hasta 12 años bajo su responsabilidad, la decisión prevé la sustitución de la prisión cautelar o preventiva de estas mujeres por el arresto domiciliario (BRASIL, 2018c); en la Resolución Conjunta n.º 1/2018 del Consejo Nacional de Política Penal y Penitenciaria (CNPCP) y del Consejo Nacional de Asistencia Social (*Conselho Nacional de Assistência Social – CNAS*), que califica la asistencia social a las familias de las personas encarceladas y egresadas del Sistema Prisional en el Sistema Único de Asistencia Social (*Sistema Único de Assistência Social – SUAS*) (BRASIL, 2018d).

De acuerdo con los principios del Modelo de Gestión (BRASIL, 2017a), específicamente los relacionados con el reconocimiento y el respeto de las diferencias y las políticas para las mujeres, destacamos el deber del Poder Público de garantizar los derechos y las políticas para las mujeres, de acuerdo con las especificidades de género. Teniendo en cuenta las leyes y otras normativas destacadas, especialmente en el caso de las mujeres embarazadas, de madres recientes o madres de niños hasta 12 años y/o niños con discapacidad bajo su responsabilidad, se recomienda el arresto domiciliario sin monitoreo electrónico, ya que el uso de una tobillera:

- I – impide o dificulta rutinas de las mujeres embarazadas que necesitan un seguimiento médico durante la atención prenatal, ausentándose de sus hogares durante periodos de tiempo imprecisos debido a las exigencias del servicio público de salud;
- II – viola o dificulta el acceso continuado a derechos que deben ser garantizados a los niños, en función de las restricciones impuestas a las madres;
- III – posibilita nuevos procesos de criminalización de las madres que, por sus restricciones, pueden verse impedidas de asumir todas sus responsabilidades y deberes para con sus hijos;
- IV – viola el derecho a la salud, ya que la inexistencia de estudios capaces de evaluar los daños físicos y psicológicos¹² causados por el monitoreo electrónico colocan en riesgo la integridad de las mujeres y también de los niños;
- V – genera incomodidades y estigmatiza a las mujeres y también a los niños;
- VI – dificulta tratamientos de salud, atención a los trastornos mentales y a las enfermedades terminales.

¹² Desde 2015 he acompañado personas monitoreadas electrónicamente. Muchas sufren daños físicos y psicológicos irreparables. No es infrecuente ver casos de personas que se han quemado con las tobilleras, han recibido descargas eléctricas y/o han tenido abrasiones o lesiones por el uso del dispositivo.

Además de que el Estado tenga la obligación de garantizar los derechos de la mujer en todas sus especificidades, los derechos de los niños igualmente deben ser asegurados, incluyendo todos los tipos de protección. El monitoreo aplicado en estas situaciones desconoce el principio de imputación personal, ya que alcanza a los niños, yendo más allá de la persona monitoreada. Se atribuye un trato discriminatorio y perjudicial a las madres vigiladas y, obviamente, a los niños, lo que implica rutinas marcadas por un carácter penal o vejatorio, ya que los niños se convierten en objetos de exclusión y discriminación en espacios sociales como el barrio, las guarderías, las escuelas, los hospitales, las plazas, los parques, etc. Estas dinámicas pueden perpetuarse durante la adolescencia y la edad adulta, provocando una producción y reproducción sistemática de vulnerabilidades y criminalización, contribuyendo a la retroalimentación del selectivo sistema penal.

Para hacer frente a la reproducción de estas estructuras que, en Brasil, adquieren aún más vigor debido al acceso diferenciado a los derechos que deberían ser universales, en contra de los fundamentos de la propia Constitución, es urgente garantizar los derechos y la protección a las mujeres embarazadas, madres recientes, o que son madres de niños de hasta 12 años bajo su responsabilidad, y, en consecuencia, a los niños. Los agentes de seguridad pública deben prestar atención a las siguientes recomendaciones:

- I – no debe permitirse el uso de esposas o cualquier otro medio de contención durante el parto y el posparto de las mujeres y en los desplazamientos relacionados con estos procedimientos, lo que incluye necesariamente la tobillera electrónica, ya que el monitoreo puede servir como mecanismo para potenciar los casos de violencia obstétrica;
- II – no debe permitirse el uso de esposas o cualquier otro medio de contención, incluidas las tobilleras electrónicas, a las mujeres con trastornos mentales, enfermedades terminales o que estén sometidas a cualquier tipo de tratamiento de salud.

El Estado tiene la obligación de garantizar a estas mujeres la atención a través de la red del Sistema Único de Asistencia Social (SUAS), además del Sistema Único de Salud (*Sistema Único de Saúde* – SUS). Por lo tanto, las condiciones aplicadas (con o sin monitoreo electrónico) deben estar claramente registradas para habilitar – en lugar de impedir o crear obstáculos – dicha atención, que, a su vez, debe dar lugar a una protección social efectiva, con remisiones, orientaciones y directrices claras y eficaces.

REFERENCIAS

- BATISTA, Eurico. Penas alternativas evitam explosão carcerária. Disponível em: <https://www.defensoria.mt.def.br/-/penas-alternativas-evitam-explosao-carceraria-no-brasil>. 2010.
- BRASIL. Decreto-Lei nº 3.689, de 3 de outubro de 1941. Código de Processo Penal. Distrito Federal, 1941.
- BRASIL. Lei nº 7.210, de 11 de julho de 1984. Institui a Lei de Execução Penal. Brasília, 1984.
- BRASIL. Constituição da República Federativa do Brasil. Brasília, 1988.
- Brasil. Lei Federal nº 8069, de 13 de julho de 1990. Estatuto da Criança e do Adolescente (ECA). Brasília, 1990.
- BRASIL. Lei nº 10.826, de 22 de dezembro de 2003. Dispõe sobre registro, posse e comercialização de armas de fogo e munição, sobre o Sistema Nacional de Armas – Sinarm, define crimes e dá outras providências. Brasília, 2003a.
- BRASIL. Lei nº 10.713, de 13 de agosto de 2003. Altera artigos da Lei nº 7.210, de 11 de julho de 1984 – Lei de Execução Penal – para dispor sobre a emissão anual de atestado de pena a cumprir. Brasília, 2003b.
- BRASIL. Lei nº 11.340, de 7 de agosto de 2006. “Lei Maria da Penha”. Cria mecanismos para coibir a violência doméstica e familiar contra a mulher. Brasília, 2006.
- BRASIL. Lei nº 12.258, de 15 de julho de 2010. Institui o monitoramento eletrônico de pessoas. Brasília, 2010.
- BRASIL. Lei nº 12.403, de 4 de julho de 2011. Prevê um conjunto de medidas cautelares diversas da prisão. Brasília, 2011a.
- BRASIL. Decreto nº 7.627, de 24 de novembro de 2011. Regulamenta a monitoração eletrônica de pessoas prevista no Decreto nº 3.689, de 3 de outubro de 1941 - Código de Processo Penal, e na Lei nº 7.210, de 11 de julho de 1984 - Lei de Execução Penal. Brasília, 2011b.

- BRASIL. Conselho Nacional de Justiça. Novo Diagnóstico de pessoas presas no Brasil. Brasília, 2014a.
- BRASIL. Portaria Interministerial nº 210, de 16 de janeiro de 2014. Institui a Política Nacional de Atenção às Mulheres em Situação de Privação de Liberdade e Egressas do Sistema Prisional, e dá outras providências. Brasília, 2014b.
- BRASIL. Conselho Nacional de Justiça. Resolução CNJ nº 213, de 15 de dezembro de 2015. Dispõe sobre a apresentação de toda pessoa presa à autoridade judicial no prazo de 24 horas. Brasília, 2015a.
- BRASIL. Ministério da Justiça. Departamento Penitenciário Nacional. Levantamento Nacional de Informações Penitenciárias. Infopen – dezembro de 2014. Brasília: Depen, 2015b.
- BRASIL. Ministério da Justiça (MJ). Departamento Penitenciário Nacional (Depen). Programa das Nações Unidas para o Desenvolvimento (PNUD Brasil). Diretrizes para Tratamento e Proteção de Dados na Monitoração Eletrônica de Pessoas. Brasília: PNUD, 2016a.
- BRASIL. Lei nº 13.257, de 8 de março de 2016. Estatuto da Primeira Infância. Brasília, 2016b.
- BRASIL. Ministério da Justiça (MJ). Departamento Penitenciário Nacional (Depen). Programa das Nações Unidas para o Desenvolvimento (PNUD Brasil). Manual de gestão para a política de monitoração eletrônica de pessoas. Brasília: PNUD, 2017a.
- BRASIL. Ministério da Justiça, Departamento Penitenciário Nacional. Levantamento Nacional de Informações Penitenciárias. Infopen – junho de 2016. Brasília: Depen, 2017b.
- BRASIL. Ministério da Justiça. Planejamento Estratégico Plurianual 2015-2019 do Ministério da Justiça. Disponível em: <https://www.justica.gov.br/Acesso/governanca>. Brasília, 2017c.
- BRASIL. Conselho Nacional de Política Criminal e Penitenciária (CNPCCP). Resolução nº 5/2017. Dispõe sobre a política de implantação de Monitoração Eletrônica. Brasília, 2017d.
- BRASIL. Ministério da Justiça (MJ). Departamento Penitenciário Nacional (Depen). Programa das Nações Unidas para o Desenvolvimento (PNUD Brasil). Manual de Gestão para a Política de Alternativas Penais. Brasília: PNUD, 2017e.

- BRASIL. Ministério da Justiça (MJ). Departamento Penitenciário Nacional (Depen). Programa das Nações Unidas para o Desenvolvimento (PNUD Brasil). Diagnóstico da Política de Monitoração Eletrônica. Ministério da Justiça, Departamento Penitenciário Nacional, Programa das Nações Unidas para o Desenvolvimento. Brasília: PNUD, 2018a.
- BRASIL. Decreto nº 9.370, de 11 de maio de 2018. Concede indulto especial e comutação de penas às mulheres presas, por ocasião do Dia das Mães. Brasília, 2018b.
- BRASIL. Supremo Tribunal de Justiça. Habeas Corpus nº 143.461. Paciente: todas as mulheres submetidas à prisão cautelar no sistema penitenciário nacional, que ostentam a condição de gestantes, de puérperas ou de mães com crianças com até 12 anos de idade sob sua responsabilidade, e das próprias crianças. Relator: Ministro Ricardo Lewandowski. São Paulo, 2018c.
- BRASIL. Conselho Nacional de Política Criminal e Penitenciária. Resolução Conjunta nº 1, de 7 de novembro de 2018. Qualifica o atendimento socioassistencial às famílias de pessoas encarceradas e egressas do Sistema Penitenciário no Sistema Único de Assistência Social. Brasília, 2018d.
- GARLAND, David. A cultura do controle: crime e ordem social na sociedade contemporânea. Rio de Janeiro: Revan, 2008.
- JAPIASSÚ, Carlos Eduardo Adriano; MACEDO, Celina Maria. O Brasil e o monitoramento eletrônico. In: Monitoramento eletrônico: uma alternativa à prisão? Experiências internacionais e perspectivas no Brasil. Brasília: CNPCP, 2008.
- MARIATH, Carlos Roberto. Monitoramento eletrônico: liberdade vigiada. Ministério da Justiça. Brasília, 2009.
- MARQUES, Eduardo. Redes Sociais, Segregação e Pobreza. São Paulo: Editora Unesp, 2010.
- MARQUES, Eduardo. Redes sociais, pobreza e segregação em São Paulo e Salvador – conceitos e métodos. In: Redes Sociais no Brasil: sociabilidade, organizações civis e políticas públicas. Belo Horizonte: Fino Traço, 2012.
- MELO, Felipe Athayde Lins de. Contribuições das teorias de redes sociais às políticas do sistema de justiça criminal. Mimeo, 2018.

- NETO, Tourinho. Prisão Virtual. Revista do Tribunal Regional Federal da 1ª Região, v. 21 n. 9, set. 2009.
- PIMENTA, Izabella. Breves notas sobre os percursos da política de monitoração eletrônica de pessoas no Brasil. Mimeo, 2018.
- RODRÍGUEZ-MAGARIÑOS, Faustino Gudín. La cárcel electrónica. El modelo del derecho norteamericano. Revista La Ley Penal – número 21, año II, noviembre 2005.
- SALLA, Fernando. Sistema Prisional no Brasil: balanço de uma década. In: Núcleo de Estudos da Violência da Universidade de São Paulo (NEV-USP). 5º Relatório Nacional sobre os Direitos Humanos no Brasil. 2001-2010. São Paulo, 2012.
- United Nations (UN). United Nations Rules for the Treatment of Women Prisoners and Non-Custodial Measures for Women Offenders (Bangkok Rules). New York: UN, 2010.

FICHA TÉCNICA

Departamento de Monitoreo y Fiscalización del Sistema Carcelario y Socioeducativo (DMF / CNJ)

Jueces Auxiliares de la Presidencia

Luís Geraldo Sant'Ana Lanfredi (Coordenador); Edinaldo César Santos Junior; João Felipe Menezes Lopes; Jônatas dos Santos Andrade; Karen Luise Vilanova Batista de Souza

Equipo

Alcineide Moreira Cordeiro; Alessandra Amâncio; Alexandre Padula Jannuzzi; Alisson Alves Martins; Ana Clara Rodrigues da Silva; Anália Fernandes de Barros; Andrea Vaz de Souza Perdigão; Ane Ferrari Ramos Cajado; Camila Curado Pietrobelli; Camilo Pinho da Silva; Caroline Xavier Tassara; Carolini Carvalho Oliveira; Danielle Trindade Torres; Emmanuel de Almeida Marques Santos; Flavia Cristina Piovesan; Helen dos Santos Reis; Jehn Tupinambá Karipuna Monteiro; Jessica Sales Lemes; Joaquim Carvalho Filho; João Pedro Figueiredo dos Reis; Joseane Soares da Costa Oliveira; Karla Cariz Barreira Teodosio; Karla Marcovecchio Pati; Larissa Lima de Matos; Liana Lisboa Correia; Lino Comelli Junior; Luiz Victor do Espírito Santo Silva; Mariana Py Muniz; Melina Machado Miranda; Nayara Teixeira Magalhães; Natália Albuquerque Dino de Castro e Costa; Natália Faria Resende Castro; Roberta Beijo Duarte; Saôry Txheska Araújo Ferraz; Sirlene Araujo da Rocha Souza; Thais Gomes Ferreira; Valter dos Santos Soares; Wesley Oliveira Cavalcante

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)

Representante-Residente Asistente y Coordinadora del Área Programática: Maristela Baioni

Coordinadora de la Unidad de Paz y Gobernanza: Moema Freire

Unidad de Gestión de Proyectos (UGP)

Gehysa Lago Garcia; Mayara Sena; Michelle Souza; Paula Bahia Gontijo; Thais de Castro de Barros; Thessa Carvalho

Equipo Técnico

Coordinación General

Valdirene Daufemback; Talles Andrade de Souza; Adrianna Figueiredo Soares da Silva; Alexandre Lovatini Filho; Amanda Pacheco Santos; Ana Virgínia Cardoso; André Zanetic; Apoena de Alencar Araripe Pinheiro; Breno Diogo de Carvalho Camargos; Bruna Milanez Nascimento; Daniela Correa Assunção; Debora Neto Zampier; Edson Orivaldo Lessa Júnior; Erineia Vieira Silva; Fernanda Coelho Ramos; Phillipe de Freitas Campos; Francisco Jorge H. Pereira de Oliveira; Gustavo Carvalho Bernardes; Isabelle Cristine Rodrigues Magalhães; Ísis Capistrano; Jamil Oliveira de Souza Silva; José Lucas Rodrigues Azevedo; Karla Bento Luz; Leonam Francisco Toloto Bernardo; Leonardo Sangali Barone; Lidia Cristina Silva Barbosa; Lidiani Fadel Bueno; Liliane Silva; Luciana da Silva Melo; Marcela Elena Silva de Moraes; Mariana Cristina Zampieri; Mayara Miranda; Mário Henrique Ditticio; Natália Caruso Theodoro Ribeiro; Nataly Pereira Costa; Natasha Holanda Cruz; Paulo Henrique Barros de Almeida; Pedro Zavitoski Malavolta; Polliana Andrade e Alencar; Renata de Assunção Araújo; Semilla Dalla Lasta de Oliveira; Sérgio Coletto; Thandara de Camargo Santos; Vivian Delácio Coelho; Walter Vieira Sarmento Júnior; Wesley Alberto Marra; Winnie Alencar Farias; Yasmin Batista Peres

Eje 1

Fabiana de Lima Leite; Janaina Homerin; Izabella Lacerda Pimenta; Ednilson Couto de Jesus Junior; Julia Faustina Abad; Priscila Coelho; Zuleica de Araújo

Eje 2

Fernanda Machado Givisiez; Eduarda Lorena de Almeida; Dillyane de Sousa Ribeiro; Iasmim Baima Reis; Sara de Souza Campos

Eje 3

Felipe Athayde Lins de Melo; Pollyanna Bezerra Lima Alves; Ítalo Barbosa Lima Siqueira; Natália Ribeiro; Sandra Regina Cabral de Andrade; Olívia Maria de Almeida

Eje 4

Alexander Cambraia N. Vaz; Alexandra Costa; Hely Firmino de Sousa; Alef Batista Ferreira; Alexandre Oliveira Silva; Alison Adalberto Batista; Alisson Lopes de Sousa Freitas; Amanda Sanches Daltro de Carvalho; Ana Rita Reis e Rocha; Anderson Paradelas R. Figueiredo; André Moreira; Andréa Letícia Carvalho Guimarães; Ângela Christina Oliveira Paixão; Ângela Cristina Rodrigues; Angélica Leite de Oliveira Santos; Antônio Rodrigues Pinto Jr.; Áulus Diniz; Benício Ribeiro da Paixão Júnior; Carlos Augusto Gurgel de Sousa; Clara Brigitte Rodrigues Monteiro; Cledson Alves Junior; Cleide Cristiane da Silva; Cristiano Nascimento Pena; Denys de Sousa Gonçalves; Edilene Ferreira Beltrão; Elaine Venâncio Santos; Elenilson Chiarapa; Felipe Carolino Machado; Fernanda de Souza Carvalho Oliveira; Fernanda Rocha Falcão Santos; Filipe Amado; Flávia Franco Silveira; Gildo Joaquim de Alves de A Rêgo; Gustavo Ferraz Sales Carneiro; Heiner de Almeida Ramos; Humberto Adão de Castro Júnior; Jean Carillo Jardim Costa; Jeferson da Silva Rodrigues; Jéssika Braga Petrilio Lima; João Batista Martins; Jorge Lopes da Silva; Josiane do Carmo Silva; Jucinei Pereira dos Santos; Leandro Souza Celes; Leonardo dos Reis Aragão; Leonardo Lucas Ribeiro; Lian Carvalho Siqueira; Lidiani Fadel Bueno; Ligiane Fernanda Gabriel; Luciana Gonçalves Chaves Barros; Lunna Luz Costa; Marcel Phillipe Fonseca; Marcelo de Oliveira Saraiva; Marcelo Pinheiro Chaves; Marcelo Ramillo; Maria Tereza Alves; Martina Bitencourt; Martina Hummes Bitencourt; Matias Severino Ribeiro Neto; Moacir Chaves Borges; Neidijane Loiola; Patrícia Ciocari; Paulo Henrique Barros de Almeida; Rafael Ramos; Raquel Almeida Oliveira Yoshida; Régis Paiva; Renata Martinez; Reryka Rubia Silva; Roberto Marinho Amado; Rodrigo de Santis Vieira da Silva; Rodrigo Louback Adame; Roger Araújo Gonçalves Ferreira; Rogerio Martins de Santana; Rose Marie Santana; Tamiz Lima Oliveira; Tarcia de Brito; Thais Barbosa Passos; Torquato Barbosa de Lima Neto; Vanessa Branco; Virgínia Bezerra Bettega Popiel; Vivian Murbach Coutinho; Wellington Fragoso de Lira; Yuri Bispo

Coordinações Estatales

Adriana Raquel (GO); Ana Pereira (AL); Camila Belinaso (RS); Cláudia Gouveia (MA); Daniela Bezerra Rodrigues (RN); Daniele Rebouças (MT); Fernanda Nazaré Almeida (PA); Flávia Ziliotto (PR); Gabriela Machado (SC); Higor Cataldo (AP); Isabela Cunha (SE); Jackeline Freire Florêncio (PE); Jaira Magalhães (RR); Juliana Marques Resende (MS); Luanna Marley (AM); Lucas Pereira de Miranda (MG); Lucilene Mol (ES); Mariana Cavalcante de Moura (PI); Mariana Leiras (RJ); Nadja Furtado Bortolotti (CE); Pâmela Dias Villela Alves (AC); Regina Lopes (TO); Thabada Almeida (PB)

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)

Directora de la Oficina de Enlace y Colaboración del UNODC: Elena Abbati

Coordinador de la Unidad de Estado de Derecho: Ana Paula Penante

Equipo

Flora Moara; Livia Zanatta; Luiza Bastos; Pedro Pacheco; Gabriella Carvalho

PRODUCTOS DE CONOCIMIENTO

Publicaciones de las series Fazendo Justiça y Justiça Presente

PROPORCIONALIDAD PENAL (EJE 1)

Colección de Alternativas Penales

- Manual de Gestão para as Alternativas Penais
- Guia de Formação em Alternativas Penais I – Postulados, Princípios e Diretrizes para a Política de Alternativas Penais no Brasil
- Guia de Formação em Alternativas Penais II – Justiça Restaurativa
- Guia de Formação em Alternativas Penais III – Medidas Cautelares Diversas da Prisão
- Guia de Formação em Alternativas Penais IV – Transação Penal, Penas Restritivas de Direito, Suspensão Condicional do Processo e Suspensão Condicional da Pena Privativa de Liberdade
- Guia de Formação em Alternativas Penais V - Medidas Protetivas de Urgência e Demais Ações de Responsabilização para Homens Autores de Violências Contra as Mulheres
- Diagnóstico sobre as Varas Especializadas em Alternativas Penais no Brasil
- Levantamento Nacional Sobre a Atuação dos Serviços de Alternativas Penais no Contexto da Covid-19

Colección de Monitoreo Electrónico

- Modelo de Gestão para Monitoração Eletrônica de Pessoas
- Monitoração Eletrônica de Pessoas: Informativo para os Órgãos de Segurança Pública
- Monitoração Eletrônica de Pessoas: Informativo para a Rede de Políticas de Proteção Social
- Monitoração Eletrônica de Pessoas: Informativo para o Sistema de Justiça
- Monitoração Eletrônica Criminal: evidências e leituras sobre a política no Brasil
- Sumário Executivo Monitoração Eletrônica Criminal: evidências e leituras sobre a política no Brasil

Colección Fortalecimiento de la Audiencia de control de detención

- Manual sobre Tomada de Decisão na Audiência de Custódia: Parâmetros Gerais (sumários executivos em português / inglês / espanhol)
- Manual sobre Tomada de Decisão na Audiência de Custódia: Parâmetros para Crimes e Perfis Específicos
- Manual de Proteção Social na Audiência de Custódia: Parâmetros para o Serviço de Atendimento à Pessoa Custodiada (sumários executivos em português / inglês / espanhol)
- Manual de Prevenção e Combate à Tortura e Maus Tratos na Audiência de Custódia (sumários executivos em português / inglês / espanhol)
- Manual sobre Algemas e outros Instrumentos de Contenção em Audiências Judiciais: Orientações práticas para implementação da Súmula Vinculante n. 11 do STF pela magistratura e Tribunais (Handbook on Handcuffs and Other Instruments of Restraint in Court Hearings) (Sumários executivos – português / inglês / espanhol)

- Caderno de Dados I – Dados Gerais sobre a Prisão em Flagrante durante a Pandemia de Covid-19
- Cadernos de Dados II – Covid-19: Análise do Auto de Prisão em Flagrante e Ações Institucionais Preventivas
- Manual de Arquitetura Judiciária para a Audiência de Custódia

Colección Unidad de Regulación de Cupos Carcelarios

- Central de Regulação de Vagas: Manual para a Gestão da Lotação Prisional
- Folder Central de Regulação de Vagas

Materiales Informativos

- Cartilha Audiência de Custódia: Informações Importantes para a Pessoa Presa e Familiares
- Relatório Audiência de Custódia: 6 Anos

UNODC: Manuales de Justicia Penal – Traducciones al Portugués

- Manual de Princípios Básicos e Práticas Promissoras sobre Alternativas à Prisão
- Manual sobre Programas de Justiça Restaurativa

SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL (EJE 2)

- Caderno I – Diretrizes e Bases do Programa – Guia para Programa de Acompanhamento a Adolescentes Pós-cumprimento de Medida Socioeducativa de Restrição e Privação de Liberdade
- CADERNO II – Governança e Arquitetura Institucional – Guia para Programa de acompanhamento a adolescentes pós-cumprimento de medida socioeducativa de restrição e privação de liberdade
- CADERNO III – Orientações e Abordagens Metodológicas – Guia para Programa de acompanhamento a adolescentes pós-cumprimento de medida socioeducativa de restrição e privação de liberdade
- Reentradas e Reiteraões Infracionais: Um Olhar sobre os Sistemas Socioeducativo e Prisional Brasileiros
- Manual sobre Audiências Concentradas para Reavaliação das Medidas Socioeducativas de Semi-liberdade e Internação
- Manual Resolução CNJ 367/2021 – A Central de Vagas do Sistema Estadual de Atendimento Socioeducativo
- Manual para Incidência da Temática do Tráfico de Drogas como uma das Piores Formas de Trabalho Infantil

- Manual Recomendação nº 87/2021 – Atendimento inicial e integrado a adolescente a quem se atribua a prática de ato infracional
- Manual para Incidência da Temática do Tráfico de Drogas como uma das Piores Formas de Trabalho Infantil
- Manual Resolução CNJ 77/2009 – Inspeções Judiciais em unidades de atendimento socioeducativo
- Manual de Orientação Técnica para Preenchimento do Cadastro Nacional de Inspeção em Unidades e Programas Socioeducativos

CIUDADANÍA (EJE 3)

Colección Política para Egresos

- Política Nacional de Atención às Pessoas Egressas do Sistema Prisional
- Caderno de Gestão dos Escritórios Sociais I: Guia para Aplicação da Metodologia de Mobilização de Pessoas Pré-Egressas
- Caderno de Gestão dos Escritórios Sociais II: Metodologia para Singularização do Atendimento a Pessoas em Privação de Liberdade e Egressas do Sistema Prisional
- Caderno de Gestão dos Escritórios Sociais III: Manual de Gestão e Funcionamento dos Escritórios Sociais
- Começar de Novo e Escritório Social: Estratégia de Convergência
- Guia para monitoramento dos Escritórios Sociais

Colección Política Penitenciaria

- Modelo de Gestão da Política Prisional – Caderno I: Fundamentos Conceituais e Principiológicos
- Modelo de Gestão da Política Prisional – Caderno II: Arquitetura Organizacional e Funcionalidades
- Modelo de Gestão da Política Prisional – Caderno III: Competências e Práticas Específicas de Administração Penitenciária
- Diagnóstico de Arranjos Institucionais e Proposta de Protocolos para Execução de Políticas Públicas em Prisões
- Os Conselhos da Comunidade no Brasil

SISTEMAS E IDENTIFICACIÓN (EJE 4)

- Manual de instalação e configuração do software para coleta de biometrias – versão 12.0
- Manual de Identificação Civil e Coleta Biométrica
- Manual de Identificação Civil e Coleta Biométrica nas Unidades Prisionais
- Folder Documento Já!
- Guia On-line com Documentação Técnica e de Manuseio do SEEU

GESTIÓN Y TEMAS TRANSVERSALES (EJE 5)

- Manual Resolução nº 287/2019 – Procedimentos Relativos a Pessoas Indígenas Acusadas, Réis, Condenadas ou Privadas de Liberdade
- Relatório Mutirão Carcerário Eletrônico – 1ª Edição Espírito Santo
- Relatório de Monitoramento da Covid-19 e da Recomendação 62/CNJ nos Sistemas Penitenciário e de Medidas Socioeducativas I
- Relatório de Monitoramento da Covid-19 e da Recomendação 62/CNJ nos Sistemas Penitenciário e de Medidas Socioeducativas II
- Manual Resolução nº 348/2020 – Procedimentos relativos a pessoas LGBTI acusadas, réis, condenadas ou privadas de liberdade
- Relatório Calculando Custos Prisionais – Panorama Nacional e Avanços Necessários
- Manual Resolução nº 369/2021 – Substituição da privação de liberdade de gestantes, mães, pais e responsáveis por crianças e pessoas com deficiência
- Projeto Rede Justiça Restaurativa – Possibilidades e práticas nos sistemas criminal e socioeducativo
- Pessoas migrantes nos sistemas penal e socioeducativo: orientações para a implementação da Resolução CNJ nº 405/2021
- Comitês de Políticas Penais – Guia prático para implantação
- Diálogos Polícias e Judiciário – Diligências investigativas que demandam autorização judicial
- Diálogos Polícias e Judiciário – Incidências do Poder Judiciário na responsabilização de autores de crimes de homicídio: possibilidades de aprimoramento
- Diálogos Polícias e Judiciário – Participação de profissionais de segurança pública em audiências judiciais na condição de testemunhas
- Diálogos Polícias e Judiciário – Perícia Criminal para Magistrados
- Diálogos Polícias e Judiciário – Folder Alternativas Penais: medidas cautelares diversas da prisão
- Diálogos Polícias e Judiciário – Folder Alternativas Penais: penas restritivas de direitos, suspensão condicional do processo e suspensão condicional da pena
- Diálogos Polícias e Judiciário – Folder A Lei Maria da Penha e as medidas protetivas de urgência
- Diálogos Polícias e Judiciário – Folder Monitoração Eletrônica
- Pessoas LGBTI no Sistema Penal – Cartilha para implementação da Resolução CNJ 348/2020
- Pessoas LGBTI no Sistema Socioeducativo – Cartilha para implementação da Resolução CNJ 348/2020



Accede al código
QR y conoce a otros
Publicaciones del programa
Fazendo Justiça



FAZENDO JUSTIÇA



